



*Instituto Nacional de Previsión.*

# *Boletín de Información.*

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Mayo 1941. — Núm. 5.

## INFORMACIÓN DOCTRINAL

### LOS SEGUROS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AGRÍCOLAS EN FRANCIA

Desigualdad entre el obrero agrícola y el industrial. *El obrero de la industria disfruta de mayor protección social.*—No cabe discutir la necesidad y la eficacia de los Seguros sociales como un medio de protección de los trabajadores agrícolas contra los riesgos de enfermedad, invalidez y accidentes; y, sin embargo, son estos trabajadores los que más han tardado y tardan en disfrutar los beneficios de dicha institución. ¿Motivos de ello? Son muy diversos. Entre los principales figuran el de la retribución: es inferior en el campo que en la industria y el comercio, y no permite, sin graves sacrificios, economías ni descuentos; el de la frecuencia de las retribuciones en especie: es difícil el cálculo de las cotizaciones cuando los salarios no se perciben sólo en metálico; y el de la inestabilidad en la función: no abundan los trabajadores fijos, y constituyen legión los eventuales. Pero estos y otros motivos que puedan invocarse servirán para prevenir en cuanto a las dificultades que es necesario vencer en un régimen de Seguros de trabajadores agrícolas, mas no para justificar un abandono. Al contrario, son argumentos que hacen más apremiante la necesidad de la protección: hay que defender la masa de obreros del campo de las consecuencias de la miseria; de esta manera se defiende a la producción agrícola y se defiende, en definitiva, al país. El trabajador que posee la sensación de estar protegido contra las eventualidades de la vida produce más y produce mejor. Pero el hecho es que quedan todavía, en Europa y fuera de Europa, grandes masas de obreros del campo que no disfrutan de los beneficios de los Seguros sociales, y que no llegan, dentro del Viejo Continente, a la mitad los países que les dispensan tal protección. Entre estos últimos se encuentra Francia, donde más de un tercio de la población activa es agrícola.

Autonomía del Seguro Agrícola.

La Ley de Seguros sociales francesa de 30 de abril de 1930 no excluye a los obreros del campo, pero hace una distinción absoluta, dentro de la misma, entre los trabajadores de la industria y el comercio y los trabajadores agrícolas. Gozan éstos de un régimen particular y de ventajas importantes, en el sentido de intervenir más el Estado para completar las aportaciones al Seguro mediante subvenciones especiales. Esta tendencia autonómica del Seguro de los trabajadores agrícolas se acentúa con las reformas de 1935. Después de estas reformas, la legislación que regula los Seguros sociales en la agricultura en Francia es la siguiente: Decreto-ley de 30 de octubre de 1935 y Reglamento de 24 de marzo de 1936; estos textos se complementan con el Decreto-ley de 28 de octubre de 1935, sobre Seguro de las profesiones no agrícolas, y con su Reglamento.

Seguro obligatorio y voluntario.

El régimen de Seguros sociales de los trabajadores agrícolas en Francia establece un sistema obligatorio para los asalariados y asimilados, y otro voluntario para los independientes. El Seguro voluntario (que ha sido suprimido para los trabajadores de la industria y el comercio) viene a ser una extensión casi directa de la legislación mutualista. El Seguro obligatorio se aproxima mucho al régimen vigente para los trabajadores de la industria, pero posee una base más mutualista que la de éstos.

Las principales diferencias entre el Seguro obligatorio agrícola y el de la industria son las siguientes: a) En cuanto a las *cotizaciones*: en el Seguro industrial se calculan en proporción a los salarios, no se recaudan directamente por los organismos de gestión y no obtienen mejora alguna oficial. En el Seguro agrícola se fijan según un tipo uniforme para los hombres, las mujeres y los adolescentes; pueden recaudarse directamente por los organismos de gestión, y obtienen una mejora por parte del Estado.—b) En cuanto a las *prestaciones*: en el Seguro industrial están estrictamente determinadas por la Ley. En el agrícola, las prestaciones se fijan legalmente para la vejez, la invalidez y la muerte, y se deja a las instituciones aseguradoras libertad estatutaria para establecerlas en enfermedad y maternidad.

#### Organización del Seguro social en el campo.

Las bases sobre que descansa en Francia la organización del *Seguro social obligatorio en el campo* son, en síntesis, las que se exponen a continuación:

Campo de aplicación.

Están incluidos todos los asalariados de las profesiones agrícolas, que reciban una remuneración superior a 1.000 francos al año e inferior a 21.000, para los que no tienen hijos, y a 25.000 para los que tengan hijos y posean más de catorce y menos de sesenta años de edad. No se considera trabajo asalariado el que se presta como ayuda mutua, a menos que se esté inscrito en el Seguro obligatorio y se reciba por tal ayuda remuneración en metálico.

Tratándose de *aparceros*, la legislación de 1930 incluía a los que trabajaban ordinariamente solos o con familiares, y que no poseían, al entrar en la explotación, ninguna parte de los aperos o ganado. Como, al no especificar, la posesión de un borrego o un azadón excluía del Seguro, la legislación de 1935 lo ha modificado, excluyendo sólo a los que aporten aperos o ganado por un valor superior a 10.000 francos.

La legislación de 1930 excluía a los *familiares* que, viviendo con el agricultor y trabajando para él, no recibían remuneración en metálico. Por consiguiente, el hecho que determinaba la inclusión era el estar remunerados. Ello dió origen a que los patronos denegaran en unos casos la retribución y la reconocieran en otros a los familiares que, por sus condiciones físicas o de familia, podían obtener un beneficio mayor de parte del Seguro, es decir, se hacía una selección de malos riesgos. En la actualidad están sujetos al Seguro obligatorio los familiares a quienes se aplique la legislación sobre accidentes del trabajo.

Cotizaciones.

Se establece la cotización única para todos los riesgos (en la Ley de 1930 había diferentes cotizaciones para enfermedad y para vejez), pagada por mitad entre patronos y asegurados. Tratándose de *aparceros*, el propietario se asimila al patrono respecto a los asegurados obligatorios. El propietario es responsable de la cotización patronal de los obreros remunerados por él; el aparcerero, de la correspondiente a los obreros pagados por él y de la de los miembros de su familia asegurados obligatorios. Cuando el aparcerero trabaje tierras de diversos propietarios, la distribución de las cotizaciones entre ellos se hará contractualmente, a reserva, si hubiera lugar, de la decisión del Servicio regional, en conformidad con la costumbre local.

La cuantía de las cotizaciones era, en la Ley de 1930, de diez francos mensuales para todos los asegurados contra el riesgo de enfermedad, y una cuota, según la categoría (las cinco categorías del régimen industrial), igual a un cuarto de la cuota para la industria. La legislación actual fija un tanto alzado, en la siguiente forma:

	Diaria.	Mensual.	Anual.
1.º Adolescentes hasta 16 años..	0,60	12	144
2.º Mujeres.....	0,80	16	192
3.º Hombres.....	1,00	20	240

abonada, por mitad, entre patronos y asegurados. La primera categoría se aplica también a los eventuales y a los trabajadores de capacidad profesional reducida. En 1938 se ha añadido una cuarta categoría para los trabajadores de ambos sexos cuyo salario anual sea superior a 12.000 francos, que pagarán: al día, 1,50; al mes, 30; al año, 360. Cuando un trabajador sea pagado por horas, se abonará una cuota diaria por toda jornada de más de cuatro horas, y media cuota por jornada de cuatro o menos horas. La misma disposición se aplica para los trabajadores a destajo, para los eventuales y para los que trabajan sucesiva o intermitentemente para varios patronos. En este último caso, la cotización total se fija según el tiempo de trabajo realizado y se reparte entre los patronos, a prorrateo de los salarios pagados.

El Estado contribuye: 1.º Mejorando en el 80 por 100 la fracción de cotización destinada al riesgo enfermedad-maternidad; 2.º Aplicando del fondo de mejoras y solidaridad para complementar las pensiones de vejez una contribución del 40 por 100 de la fracción de cotización destinada al riesgo vejez; 3.º Con recursos especiales para el riesgo de invalidez.

La recaudación de las cotizaciones se adapta al sistema de sellos. Todos los asegurados reciben una hoja trimestral, en la que el patrono pega los sellos de cotización al pagar los salarios. También podrán las Sociedades de socorros mutuos y los Sindicatos encargarse del pago de las cotizaciones por cuenta de los patronos. Los patronos podrán optar por el pago en metálico, para lo cual se les ofrecen tres procedimientos: 1.º Efectuar el pago directamente al organismo de Seguro de cada asegurado (Sociedad o Uniones de Sociedades de socorros mutuos); 2.º Encargar a un organismo de Seguro para que realice el pago al Servicio regional; 3.º Pagar en la Oficina postal o girando directamente al Servicio regional.

**Prestaciones.** A) *Enfermedad-maternidad.*—Se deja libertad a las entidades aseguradoras para determinar las prestaciones en los estatutos, tanto sanitarias como económicas. (Estas sólo para los asegurados, y las primeras también para los familiares.)

De hecho, las prestaciones de las diversas instituciones son idénticas. La publicación de un Reglamento-tipo ha contribuido a ello. Se exigen cinco cotizaciones mensuales en los dos trimestres,

o diez en los cuatro anteriores a la enfermedad. En maternidad, nueve cotizaciones mensuales en el año anterior al parto, de las cuales, dos, por lo menos, en el primer trimestre. El subsidio se paga a partir del sexto día, durante seis meses, y lo fijan las entidades, con un máximo de siete francos, cuando es uniforme, y de ocho para los hombres y seis para las mujeres y adolescentes, cuando no lo es. Se mejora en un franco por cada hijo a cargo.

B) *Muerte*.—Para tener derecho a las prestaciones, es preciso que, durante el año anterior a la muerte o enfermedad que la produzca, las cotizaciones alcancen:

Para la 1. <sup>a</sup> categoría.....	96 francos.
— 2. <sup>a</sup> — .....	128 —
— 3. <sup>a</sup> — .....	160 —
— 4. <sup>a</sup> — .....	200 —

Consisten: 1.º En la entrega, al cónyuge, a los descendientes o a los ascendientes, de un capital igual a 10 veces el importe de la cotización acreditada en la cuenta individual del Seguro de vejez del fallecido, en los cuatro últimos trimestres civiles anteriores al fallecimiento o enfermedad. Se mejora en 100 francos por cada hijo a cargo; 2.º en pensiones de 240 francos por cada hijo, a partir del segundo, a las viudas con tres hijos menores de trece años, y a los huérfanos de padre y madre de esa misma edad, cualquiera que sea su número.

C) *Vejez*.—La pensión a los sesenta años de edad se constituye con la capitalización individual, a capital cedido o reservado, de la fracción de las cotizaciones destinadas a este riesgo (2/12 de la doble cotización para los adolescentes, 6/16 para las mujeres y 10/20 para los hombres).

Los asegurados que justifiquen treinta o más años de una cotización mínima anual de 100 francos, para los hombres, y 60 para las mujeres, tendrán derecho a un *mínimum de pensión* igual a veinte veces la cotización media de vejez pagada por ellos. Para asegurados mayores de treinta años en 1.º de julio de 1930, la pensión es igual a tantos 1/30 de la pensión anterior como años tengan cotizados, con un *mínimum* de 600 francos.

Los asegurados que hayan cotizado durante veinticinco años, a partir de los dieciséis de edad, podrán pedir, a los cincuenta y cinco, la liquidación anticipada de su pensión. Los asalariados o aparceros que dejen de ser asegurados obligatorios y tengan menos de cuarenta años podrán pedir el rescate del capital constitutivo de su pensión, si lo destinan a la adquisición de tierras y a la transformación o reconstrucción de explotaciones rurales o de viviendas. Se exigen dos condiciones: 1.ª Que tengan menos de cuarenta años, para que se encuentren en plena actividad y no pueda con

con ello conseguir una anticipación ilegal de pensión; 2.<sup>a</sup> Que se sometan a un examen médico, para que el enfermo que supone no ha de alcanzar la edad de la pensión no pueda procurarse de un modo inmediato el beneficio del capital.

El rescate es igual a  $\frac{6}{8}$  del valor del capital constitutivo de la pensión;  $\frac{1}{8}$  se deja en la cuenta individual para constituir, a los sesenta años, una pequeña pensión, y otro  $\frac{1}{8}$  queda a beneficio de la Caja.

D) *Invalidez*.—Pensión igual a quince veces la cotización media anual que figure en la cuenta individual de vejez del interesado. Para los afiliados después de los treinta años de edad, se reduce en  $\frac{1}{30}$  por cada año de edad entre los treinta y la edad de entrada en el Seguro, sin que la pensión pueda ser menor de 600 francos, cuando el asegurado cuente, por lo menos, dos años de cotización; de 700, cuando cuente tres años, y de 800, cuando cuente cuatro o más.

Para tener derecho a la pensión es preciso que el asegurado lleve, por lo menos, dos años en el Seguro y que las cotizaciones totales abarcadas en cada uno de esos años alcancen:

1. <sup>a</sup> categoría.....	96 francos.
2. <sup>a</sup> — .....	128 —
3. <sup>a</sup> — .....	160 —
4. <sup>a</sup> — .....	200 —

Seguro voluntario. Se establece el *Seguro voluntario* para los trabajadores agrícolas que, no siendo asalariados, no pueden pertenecer al obligatorio (pequeños propietarios que explotan pequeñas haciendas, colonos, aparceros no comprendidos en el obligatorio, artesanos rurales, etc.).

Se requieren cinco condiciones: No ser asalariado; no disfrutar un ingreso superior al límite establecido para el Seguro obligatorio; tener menos de sesenta años; ser de nacionalidad francesa; someterse a un examen médico.

En relación con enfermedad, maternidad y muerte, los estatutos de cada entidad fijan las cotizaciones y prestaciones de cada riesgo y la forma de pago de las primas. Los asegurados pueden elegir los riesgos contra los cuales deseen asegurarse. El Estado concede a cada asegurado como mejora una subvención máxima de ocho francos por mes.

En relación con la vejez, existe un sistema de capitalización en cuenta individual, a capital cedido o reservado, de las imposiciones voluntarias del asegurado, con una mejora del 80 por 100 de la pensión que resulte de la fracción de las imposiciones anuales que no excedan de 100 francos. Se concede esta mejora por las

imposiciones que alcancen un *mínimum* de 60 francos anuales durante cinco años, por lo menos.

Administración y gestión del Seguro social agrícola en Francia  
del Seguro. *Organismos aseguradores.*—La administración está encomendada a los organismos siguientes:

1.º *Organismos de reparto*, encargados de la gestión de los riesgos de enfermedad-maternidad en el Seguro obligatorio y de enfermedad-maternidad-muerte en el voluntario. Son las “Sociedades de Socorros Mutuos”, compuestas exclusivamente de asegurados de profesiones agrícolas; las “Secciones de Sociedades Interprofesionales de Socorros Mutuos”, autorizadas para practicar, en una Sección especial, el Seguro agrícola; y la “Sección Agrícola de las Cajas Departamentales” (sólo para el Seguro obligatorio).

2.º *Organismos de reaseguro*: Los organismos de primer grado tienen obligatoriamente que reasegurarse en una “Unión de Reaseguro con Jurisdicción Nacional”. Existen actualmente cinco; una de ellas agrupa las Secciones agrícolas de las Cajas departamentales. Las “Uniones Nacionales de Reaseguro”, que deben poseer un efectivo *mínimo* de 50.000 asegurados, se rigen por la Ley de 1.º de abril de 1898. Siendo, por lo tanto, Uniones de Sociedades de socorros mutuos, necesitan la aprobación del Ministro del Trabajo. Son sus funciones las del reaseguro, el Seguro de invalidez-muerte y la de higiene social y prevención.

3.º *Organismos de capitalización* (Vejez-invalidez-muerte, en el Seguro obligatorio; Vejez sólo, en el voluntario): a) “Cajas Autónomas Mutualistas”, constituidas por una Sociedad o Unión de Sociedades de socorros mutuos, conforme a la Ley de 1898. Deben elaborar para el Seguro agrícola un Reglamento ajustado al Reglamento-tipo dictado por el Ministro del Trabajo, y someterse a la aprobación de dicho Ministro.—b) La “Caja Nacional de Retiros para la Vejez” (sólo para el Seguro obligatorio). En ella se inscriben obligatoriamente todos los afiliados de las secciones agrícolas de las Cajas departamentales.

Todos los organismos de Seguro agrícola están sometidos al control de los Ministros del Trabajo y de Hacienda.

---

## LA PROFESIÓN HABITUAL EN OBREROS NO ESPECIALIZADOS, A LOS EFECTOS DE LA LEY DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Es más frecuente de lo que sería de desear la existencia de trabajadores que no pueden clasificarse en una determinada profesión, porque carecen de formación y preparación específica, y se limitan a ofrecer su esfuerzo físico para ese variado conjunto de actividades en que se solicita sólo la prestación indeterminada de un esfuerzo que califica al trabajador que la ofrece como simple *bracero*.

El prestigio de una formación profesional, dentro de tarea o labor determinada, desapareció en la organización capitalista, al perderse, con la objetivación del trabajo, el sello personal de las facultades de cada uno en el objeto producido, que poseía, en otro tiempo, el trabajo artesano.

A esto se une la extensión del paro forzoso como verdadera calamidad social y económica, lo que origina que, aun obreros especializados, se vean forzados a buscar empleo en esas labores que forman la más baja categoría económica del trabajo, por su indeterminación y no exigencia de facultades específicas o conocimientos idóneos en su ejercicio.

El desplazamiento de campesinos a zonas industriales y grandes ciudades constituye una nueva corriente de trabajadores sin profesión especial que, no habiendo aprendido otra distinta al cultivo de la tierra, ofrecen como únicas facultades las que supone un esfuerzo físico sin determinación.

Dejando aparte consideraciones sobre la necesidad de una política de formación profesional, que dé, como consecuencia, una alteración de tal estado de cosas y que es aspiración a la que tienden las directrices del Estado español, lo efectivo es que tales situaciones presentan, a veces, interés para el derecho social, principalmente en accidentes de trabajo, en relación con la fijación del concepto de profesión habitual.

En accidentes de trabajo, este concepto reviste gran importancia, ya que regula la clase de incapacidad resultante, en sus dos grados de parcial y total.

En efecto, ambas presuponen el concepto de profesión habitual, puesto que la lesión ha de ser de tal naturaleza que disminuya el rendimiento para la profesión habitual (en el caso de parcial) o haga imposible completamente su ejercicio (en el caso de total).

Cuando se accidenta un obrero cerrajero realizando un trabajo de albañil, o cuando el trabajador era simple *bracero* o jornalero, sin más especificación, ¿qué hay que entender por su profesión habitual? Ciertamente, la cuestión no ofrece duda, pues el mismo

Reglamento aclara lo que debe entenderse por tal, a los efectos de accidentes, pero resulta interesante el razonamiento de la misma.

En términos generales, el concepto de profesión habitual está integrado por dos elementos: la especialización del obrero, producto de su formación profesional, y la dedicación constante a dicho trabajo.

En realidad, pues, la profesión habitual lleva consigo la posibilidad de clasificar al obrero dentro de un género de trabajo determinado, y es esta clase de trabajo la que constituye su profesión habitual, integrada por los dos elementos dichos.

Ahora bien: según esto, el concepto de profesión habitual parece incompatible con el de obrero no especializado, en cuanto que éste se dedica, no a un solo trabajo, sino a varios, indistintamente, según las circunstancias, y, por tanto, dejan de existir los dos elementos descritos.

Sin embargo, aun en estos obreros sin especializar no puede prescindirse de estimar que se dedican a una profesión habitual y de razonar cuál sea ésta. Y ello por dos motivos: primero, porque todo trabajador debe, a los efectos de accidentes, poseer una profesión habitual, concepto indispensable para la regulación de la incapacidad; y segundo, porque la habitualidad se obtiene, aunque no sea más que en función de la dedicación a un trabajo que requiera el mismo género de facultades, ya que son éstas, y no el trabajo especial que se lleva a cabo por su uso, lo que delimita una habitualidad profesional. Es decir, la determinación de su profesión se hace apoyándose en los únicos elementos determinados de su trabajo, que son el esfuerzo físico medio exigido para una labor para la que no se exija ninguna cualidad especial. Queda determinado su trabajo en virtud de su misma indeterminación, sirviendo de forma concreta de facultades la que haya que desarrollar precisamente para hacer siempre el trabajo que realizaba al accidentarse.

Este es el valor que tiene, para determinar la profesión habitual del obrero, el precepto del Reglamento cuando establece que constituye incapacidad la disminución de rendimiento (art. 13), o la inutilidad absoluta (art. 14) *para el trabajo a que se dedicaba el obrero al ocurrirle el accidente.*

Esé esfuerzo y esas facultades a cuyo ejercicio se dedica habitualmente el obrero, que son las que delimitan su profesión, y no el trabajo mismo que haga, adquieren un tipo legal al que ajustarse en el género de trabajo que realizaba el obrero al sufrir un accidente.

Mayores dificultades se presentan, y otro valor hay que dar aquí al precepto del Reglamento transcrito, respecto a aquellos otros trabajadores que poseen una preparación profesional, que

pueden incluirse en un género determinado de trabajo, como cerrajeros, albañiles, panaderos, etc., y que, sin embargo, en el momento del accidente, estaban realizando otro distinto. Éstos no son propiamente obreros no especializados, sino que las circunstancias les fuerzan a buscar un empleo en profesiones distintas de la suya específica y que no son su verdadera profesión habitual.

En estos casos, el obrero puede haber tomado ese otro trabajo distinto al de su especialización como un recurso temporal y transitorio, dada la situación de paro, y puede desear encontrar, en lo futuro, trabajo dentro de su profesión.

Si se regula su incapacidad—entendiendo por profesión habitual sólo el trabajo que realizara al accidentarse—, podría ocurrir que, por no exigirse en él quizá facultades específicas tan grandes como en el de su verdadera profesión, no se considerase como incapacidad una lesión que lo sería si se dedicara al trabajo para el que se encuentra preparado.

Convendría, por ello, que pudiera tenerse en cuenta para la incapacidad la profesión habitual de este obrero, y no el trabajo actual del mismo. Pero aquí el Reglamento responde a dos razones suficientemente fundadas, cuando da un concepto de profesión habitual que atiende al dato de hecho del trabajo realizado (art. 13, párrafo 2.º): una es la necesidad de fijar, de manera que no haya lugar a dudas, cuál es esta profesión habitual, ya que no existe actualmente un criterio indubitable por el que se reconociera, a lo que tienden en España, por ejemplo, tanto las medidas de orientación profesional, capacitación y formación de especialistas, como la reciente creación de la cartilla profesional, que pudiera servir al obrero para determinar cuál sea la suya; y esta es una política a fomentar en materia de trabajo. Y otra es la necesidad de graduar también la responsabilidad del patrono, que, si es cierto no se basa ya en el concepto superado de la culpa, se asienta, en cambio, en el principio de riesgo inherente a la explotación; lo que limita ya el género de trabajo, respecto a cuyas consecuencias resulta ligado el patrono, al trabajo que, efectivamente, en dicha explotación se realice.

Por ello, en esta clase de obreros también rige, como profesión habitual, el trabajo realizado en el momento de producirse el accidente, porque de esta forma se determina claramente cuál sea la profesión habitual, sin que haya lugar a ningún género de duda, y, a la vez, se asienta la responsabilidad del patrono en la relación que debe existir entre el accidente y el trabajo realizado en su empresa, relación que no existiría, si se tomase en cuenta otro género de profesión que la que resulte de los datos de hecho indicados.

Estos datos de hecho, consagrados como contenido del concep-

to de profesión habitual en el Reglamento para todo caso, cumplen, pues, un doble papel: cuando se trata simplemente de obreros no especializados, sirven de tipo legal a la clase de esfuerzos y al género de facultades que dan contenido al trabajo indeterminado del obrero; cuando se trata de obreros especializados, pero que se dedican a un trabajo distinto al accidentarse, establecen la suficiente fijeza en el concepto de profesión habitual y señalan a la responsabilidad patronal un límite congruente con el principio del riesgo.

Por lo expuesto, el criterio de hecho es el que determina en todo caso el concepto de profesión habitual.

---

## INFORMACIÓN NACIONAL

---

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

---

#### ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Acuerdos del Consejo en relación con el fallecimiento del Director.

En la sesión del Consejo de 5 de mayo, el Subdirector del Instituto, D. Luis Jordana de Pozas, dió cuenta del fallecimiento de D. Inocencio Jiménez (q. e. p. d.). Con emocionadas frases hizo una semblanza de la despejada figura del Director, y de cómo su muerte había puesto de relieve la enorme extensión de su personalidad, irradiada en todo el campo social. Señaló las actividades más destacadas de D. Inocencio, y aludió a su vocación por el problema sindical, a su colaboración y entronque con la obra del Instituto y a su labor como Catedrático. Como Jefe y como amigo, todos lo conocimos, dijo el Sr. Jordana; querido y respetado por todos, D. Inocencio era modelo y ejemplo. Terminó sus manifestaciones dando cuenta de los innumerables testimonios de pésame recibidos de todas las clases y esferas sociales.

El Sr. Presidente, coincidiendo con cuanto había dicho el Sr. Subdirector, propuso constara en acta el sentimiento del Consejo y de la Institución que representaba, por la irreparable pérdida que, para la Previsión nacional, suponía el fallecimiento del Sr. Jiménez; y se acuerda que el Consejo se traslade al propio domicilio del finado para hacer presente a la viuda e hijos la condolencia del Consejo y las decisiones que, en relación con la desgracia, se tomen.

A continuación, el Sr. Presidente dió lectura a su propuesta, ratificada en la sesión de la Comisión Permanente del día 3 del corriente mes, y que dice así:

“1.º Que conste en acta y se reitere, ante su viuda e hijos, el hondo sentimiento del Consejo por la muerte de su Director.

2.º Que el Consejo ratifique el acuerdo de la Presidencia de que se costeen por el Instituto los gastos de traslado, sepelio y honras fúnebres del que fué su Director, salvo la parte en que a estos últimos contribuyan la Facultad de Derecho y el Consejo y Junta de Protección de Menores.

3.º Teniendo en cuenta que, por la gratuidad de los servicios que D. Inocencio Jiménez (q. e. p. d.) prestó como Consejero Delegado de este Instituto durante la enfermedad de su predecesor, la pensión constituida en la Mutualidad de la Previsión es inferior a lo que, en otro caso, le hubiera correspondido, que se acuerde abonar a la Mutualidad de la Previsión la cantidad necesaria para constituir la de 12.000 pesetas anuales a favor de sus derechohabientes.

4.º Que el Consejo designe una Ponencia que estudie la mejor manera de perpetuar la memoria del que rigió el Instituto.

5.º Que se encomiende a la Dirección el encargo de un retrato, al óleo, del finado y la reimpresión de sus escritos sobre asuntos sociales, precedidos de una biografía.”

Por unanimidad se aprueba la propuesta que formula la Presidencia, y se nombra la Ponencia que ha de proponer lo más conveniente en relación con el acuerdo 4.º, Ponencia que quedó integrada por la Presidencia y los Sres. Zumalacárregui, González Bueno y Menéndez.

Premio "Inocencio Jiménez". La Ponencia designada para estudiar la manera de perpetuar la memoria de D. Inocencio Jiménez ha sometido al Consejo, en sesión de 23 de mayo, una propuesta que, aceptada por el mismo, se ha convertido en el siguiente acuerdo:

“El Consejo del Instituto, en su sesión del 23 de mayo, acordó, para perpetuar la memoria de nuestro llorado Director D. Inocencio Jiménez (q. e. p. d.), establecer diez premios anuales, de 1.000 pesetas cada uno, a favor de otros tantos niños de edad no superior a diez años, con el fin de constituirles, a capital cedido y en prima única, una Dote infantil, liquidable a los veinticinco años de edad, cuyos premios se denominarán “Inocencio Jiménez” y se otorgarán el día 9 de noviembre de cada año, fecha del aniversario de su nacimiento; cinco de ellos, a propuesta de la Junta Provincial de Protección de Menores de Madrid, y otros cinco, a propuesta de la

de Zaragoza. A dicho efecto, se consignará anualmente, en el Presupuesto de Gastos del Instituto, la cantidad de 10.000 pesetas.”

El Profesor G. L'Eltore en Madrid. Invitado por el Instituto Nacional de Previsión, ha venido a Madrid, a dar un cursillo de conferencias sobre cuestiones de su especialidad, el Profesor italiano y eminente fisiólogo Giovanni L'Eltore.

El Profesor L'Eltore es un hombre joven: nació en Espezia el año 1903; cuenta, pues, treinta y ocho años. Doctor en Medicina y Cirugía desde 1929 y discípulo predilecto del Profesor Morelli, ha participado muy pronto en la lucha antituberculosa italiana. En 1936 obtuvo la cátedra de Tisiología de la Real Universidad de Roma, y poco después era también Profesor en el Instituto Carlo Forlanini, de la misma ciudad, en el que viene desempeñando además la Dirección de la Sección de Estadística social de la tuberculosis. Se le considera, por su preparación en Medicina social y en Estadística, como uno de los hombres más competentes, en Italia, en el campo social de la tuberculosis. Desde 1937 ocupa también el puesto de Inspector, en la provincia de Roma, de la Federación Nacional Fascista para la lucha contra la tuberculosis. Representó a Italia en el Congreso Internacional de Organizaciones Eugénicas, de Londres, el año 1930, ante el cual presentó una interesante información sobre los “Efectos selectivos de la guerra”. En la actualidad desempeña el cargo de Secretario nacional de la “Sociedad Italiana de Eugénica y Genética”, que preside el conocido Profesor Gini. En 1939, con ocasión del IV Congreso internacional de expertos en Seguros sociales, fué el encargado de redactar un informe oficial sobre “Estadística de la morbilidad”, de gran valor práctico para médicos y actuarios. Ha publicado el Profesor L'Eltore unos treinta trabajos sobre clínica y terapéutica de la tuberculosis y sobre cuestiones de Medicina social y de Estadística.

Cursillo de conferencias del Prof. L'Eltore. El *cursillo de conferencias* que el ilustre Profesor italiano vino a desarrollar en Madrid lo han integrado cinco lecciones. Las cuatro primeras tuvieron lugar los días 12, 13, 16 y 17 de mayo en el local del Instituto, del paseo del Generalísimo (Castellana), número 14, y versaron sobre los temas siguientes: *La endemia tuberculosa en Europa, Traumatismo e invalidez en el campo tuberculoso, Tuberculosis y neumoconiosis y La terapia moderna de la tuberculosis*. La quinta y última conferencia la dió el día 21 en el local del Instituto de Cultura Italiana (Mayor, 86), y versó sobre *La Previsión y la Asistencia sanitaria en los Seguros*.

Hizo la presentación del orador en la primera conferencia el Subdirector del Instituto, D. Luis Jordana de Pozas, quien, en breves palabras, agradeció la colaboración prestada por el Profesor L'Eltore, por la doble significación que esto supone: la alta personalidad del conferenciante, y el sacrificio que Italia se ha impuesto al enviar uno de sus elementos más destacados en la ciencia, como indicio de una contribución efectiva a la amistad entre España e Italia. El Profesor L'Eltore agradeció al Instituto Nacional de Previsión esta deferencia de haberle invitado, y ha querido corresponder a la misma presentando a la opinión pública española, a través del Instituto, los primeros cartogramas estadísticos sobre la epidemia de la tuberculosis en Europa. Tuvo un recuerdo de amistad y de agradecimiento por la asistencia del Director general de Sanidad, Dr. Palanca.

En la primera conferencia, "*La epidemia tuberculosa en Europa*", comenzó el ilustre Profesor por una explicación de la tuberculosis en sus dos aspectos: epidémico y endémico, para tratar a continuación de la oportunidad del establecimiento de una denuncia obligatoria de la tuberculosis, con el fin de conocer realmente el fenómeno de la misma. Por medio de numerosos cartogramas puso de relieve la importancia de la tuberculosis en Europa. En la segunda conferencia, "*Traumatismo e invalidez en el campo de la tuberculosis*", trató de las diferentes clases de traumas y sobre el procedimiento de actuar en los mismos, distinguiendo su actuación como trauma infectante, localizante y movilizante. Examinó el problema de la invalidez producida por la tuberculosis, y se preguntó si cabe considerar al tuberculoso como un inválido para el trabajo. Teniendo en cuenta diversas circunstancias, hizo la siguiente clasificación: 1.º Enfermos tuberculosos graves: en Italia se les concede únicamente prestación médica de internamiento en Sanatorio; 2.º Enfermos mejorados estables: deben ir a Villas-Sanatorios donde puedan trabajar; 3.º Convalecientes: deben reintegrarse a la vida del hogar y trabajar en actividades de poca fatiga y en lugar higiénico. En la tercera conferencia, "*Tuberculosis y neumoconiosis*", expuso los conceptos de la tuberculosis como enfermedad social y de la neumoconiosis como enfermedad profesional. El rasgo característico de la enfermedad social es el de cooperación que la sociedad se ve precisada a prestar por la insuficiencia e imposibilidad en que se encuentra el individuo para poder rechazarla. En la cuarta conferencia, "*La terapia moderna de la tuberculosis*", hizo historia de la tuberculosis, y habló detenidamente de la ergoterapia. En la quinta y última conferencia, "*La Previsión y la Asistencia sanitaria en los Seguros*", expuso a grandes rasgos los conceptos existentes, hasta la fecha, en lo que respecta a la protección social del individuo; describió la organi-

zación del Seguro de tuberculosis en Italia, y puso de relieve la difícil cuestión que se plantea al implantar este Seguro, con la obtención de medios económicos para obras tan costosas como Sanatorios, Hospitales y Dispensarios.

A las conferencias del Profesor L'Eltore asistió siempre una selecta concurrencia, en la que destacaron las representaciones diplomáticas, las Autoridades académicas y los médicos. Realzaron los actos con su presencia: los Embajadores de Italia y de la Argentina; el Jefe del Fascio en España y Encargado de Asuntos sociales en la Embajada de Italia, Comendador Marchiandi; el Director de Sanidad, Dr. Palanca; el Secretario del Patronato de la Lucha Antituberculosa, Dr. Boente; el Director general de Previsión, D. Fernando Camacho; Miembros directivos del Instituto, y personal médico del mismo; D. Severino Aznar, Académico de Ciencias Morales y Políticas y primer Asesor social que tuvo el Instituto Nacional de Previsión; el Sr. Antinori; el Dr. Quintana, etc.

En la *última conferencia*, en el Instituto de Cultura Italiana, su Director, el Profesor Zuani, después de dedicar unas palabras al conferenciante, exteriorizó su gratitud al Instituto Nacional de Previsión por la acogida que se había dispensado a uno de los más eximios representantes de la ciencia médica italiana, y se congratuló de la compenetración que, de esta forma, se obtiene entre el espíritu de cultura que informa las instituciones de Previsión italianas y las españolas. A juicio del Profesor Zuani, la visita del Profesor L'Eltore es un nuevo lanzo que fortalece la amistad y cordialidad existentes entre Italia y España.

Al terminar la última conferencia, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, que la presidía, subió a la tribuna para dar las gracias al Instituto Nacional Fascista de Previsión, al Instituto Carlo Forlanini, al Comendador Marchiandi, al Profesor L'Eltore y al Instituto de Cultura Italiana, por haber llevado a la realidad esta compenetración que, hace tiempo, se ha inaugurado entre el Estado Fascista y el Estado Nacional sindicalista. Expresó al Profesor L'Eltore sus deseos de que tome a su cargo la tarea de fortalecer estos lazos de amistad y conocimiento entre nuestras Instituciones, por medio de un intercambio entre los dos Institutos de Previsión de España y de Italia. Y le despidió con un "¡Arriba España!", que es el saludo con que se despedía, en una primavera, a los legionarios italianos que han soportado con nosotros la dura lucha del Movimiento Nacional.

Fallece D. Alvaro de San Pío.

El 6 de mayo falleció en Zaragoza D. Alvaro de San Pío y Ansón. Desaparece con él uno de los más antiguos colaboradores en la obra del Instituto Nacional de Previsión. Fué su representante en la región ara-

gonesa hasta la fundación de la Caja Colaboradora de Previsión Social, el año de 1921. A partir de esta última fecha ejerció el cargo de Inspector regional de Seguros sociales. El Sr. San Pío ha intervenido; dentro de Aragón, en todas las obras de previsión popular, así como en las de intensificación, de los Seguros sociales obligatorios. En la Universidad desarrolló algún cursillo sobre estas materias. Poseía la Medalla de Oro del Instituto, la más alta recompensa otorgada a sus colaboradores; también le había sido concedida la Medalla de Plata de la Mutualidad Escolar.

El Sr. San Pío, nacido en Zaragoza el año 1871, era Catedrático de Literatura de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de aquella ciudad. Ha publicado diversos trabajos literarios y científicos. Católico de acción, fué un ferviente propagandista en varias Asociaciones religiosas y entidades catequísticas, tales como la Academia de San Luis Gonzaga, Asociación de Jóvenes Obreros, Congresos Católicos y Sindicato Católico Ferroviario.

También ha aportado su esfuerzo a las actividades periodísticas, destacándose su colaboración en el semanario *El Pilar*, y habiendo llegado a ser, en 1910, Director de *El Noticiero*, entre cuyos fundadores se contaba.

Fué Delegado regio de Primera Enseñanza durante los años 1913 a 1916, Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras desde 1916 hasta 1938, Socio residente de la Sociedad Aragonesa de Amigos del País y Académico de la Real de Nobles y Bellas Artes de San Luis. La muerte le ha sorprendido, reciente todavía su jubilación universitaria, dando los últimos toques a su discurso de ingreso en la citada Academia. Se trataba de un eruditísimo estudio de Zaragoza bajo la dominación árabe.

Propaganda de los Seguros sociales.

Durante los días 15 a 18 de mayo se celebró el Consejo Sindical Provincial de Gerona en el salón de actos de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana. Con este motivo, el Delegado provincial del Instituto en aquella provincia dió una conferencia sobre "Seguros sociales". Comenzó diciendo que un tema tan amplio como el propuesto exigiría, no una conferencia, sino un cursillo completo, en el que se estudiarían cuestiones tan interesantes como los orígenes y desenvolvimiento histórico de los Seguros sociales; su repercusión en el campo de la economía, influyendo en la producción, cambio y consumo; sus relaciones con las finanzas; los problemas de la inversión de capitales; los problemas jurídicos, naturaleza y diferencias con el Seguro civil y mercantil, etc., y el estudio de la organización, en las distintas legislaciones, de especial interés en estos últimos años, en los países totalitarios. Prescindiendo de las cuestiones apuntadas, sólo podía pretender, en

su breve charla, dar un concepto de los Seguros en general, definiéndolos como aquellos contratos por los cuales una persona llamada asegurador se compromete a indemnizar los riesgos determinados que sobrevengan a otra, llamada asegurada, mediante el pago de una prima, o, mejor, como “la compensación de los efectos del azar por la Mutualidad organizada siguiendo las leyes de la estadística”. En todo Seguro son esenciales dos ideas: riesgo y distribución del mismo entre aquellos que estén afectados. El ilustre Sr. Maluquer, fundador del Instituto, hijo de Cataluña, condensó el sentido íntimo de los Seguros sociales, al decir que eran “la solidaridad humana traducida en una fórmula matemática”. Son Seguros sociales—dijo el conferenciante—lós organizados por el Estado con la finalidad de neutralizar las consecuencias que se producen por la falta o insuficiencia de jornal en las clases económicamente débiles, motivada por los distintos riesgos de la vida del trabajador. Analiza los caracteres del referido concepto, distinguiendo la asistencia pública y los Seguros sociales. El fundamento de los Seguros sociales se encuentra en la justicia social, y moralistas y teólogos como Victoria y Suárez así lo han reconocido. Y fué el Santo Padre León XIII el que, en su Encíclica *Reverum Novarum*—y Pío XI, en la proclamada en conmemoración de aquélla, en la *Quadragesimo anno*—, quien lo afirma, dando lectura el disertante de párrafos de los referidos documentos pontificios. Habla, por último, de los distintos Seguros sociales que existen en España.

Oposiciones a *1:310 aprobados.*—Han dado fin las oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares de segunda y tercera categoría del Cuerpo administrativo del Instituto. La relación de opositores aprobados comprende mil trescientas diez plazas, dentro de cuya cifra quedan provistas, no sólo las vacantes, en la actualidad, en todas las categorías, sino también un número prudencial de aprobados que cubrirán las plazas que vaquen durante los dos meses establecidos para el reajuste del personal.

## SEGUROS SOCIALES

Normas para la recaudación ejecutiva de las cuotas de Seguros sociales. *Orden de 4 de abril de 1941.*—La Ley de 6 de septiembre de 1940 (*B. O. E.* de 17 del mismo mes) concedió al Instituto Nacional de Previsión, en términos generales, la facultad de utilizar el procedimiento directo de apremio contra sus deudores por las cuotas de los Seguros sociales que el Instituto gestiona y administra. Para desenvolver y reglamentar esta facultad concedida, se dictó la Orden de 14 de

octubre de 1940 (*B. O. E.* del 17), en la que se particularizaban algo más los pormenores de ejecución de lo dispuesto en la Ley anterior. Siendo aún insuficientes e incompletos algunos extremos de esta reglamentación, las lagunas existentes en la misma han venido a ser llenadas por una Orden reciente del Ministerio de Trabajo, que lleva fecha de 4 de abril de 1941 (publicada en el *B. O. E.* de 12 del mismo mes y año), y en la que se contiene ya una reglamentación cuidada y detallista de la materia a que nos venimos refiriendo. Con carácter meramente expositivo y generalizador de sus preceptos, vamos a hacer un ligero examen del contenido de esta última Orden.

Contiene la Orden de 4 de abril de 1941, en número de 31, las normas para la recaudación ejecutiva de las cuotas de Seguros sociales, las que se encuentran agrupadas en dos capítulos: el primero de ellos, dedicado a la organización, y el segundo, al procedimiento.

*Organización del Servicio.*—En las 15 primeras normas del capítulo primero se contienen los preceptos referentes a la *organización del Servicio*. Se establece la adaptación del servicio recaudatorio en período ejecutivo a la organización provincial del Instituto Nacional de Previsión. Esta función recaudatoria será encomendada a Agentes ejecutivos, dependientes directamente de los Delegados provinciales del Instituto, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Dirección y Organismos superiores del mismo. El número de Agencias y la zona de su jurisdicción se fijarán por la Comisión Permanente, a propuesta de la Dirección del Instituto, atendiendo a las necesidades del Servicio. La provisión de estas Agencias ejecutivas se hará mediante concurso, que convocará y resolverá la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión. Las Diputaciones provinciales que tengan establecido servicio de recaudación podrán solicitar asimismo, antes de la convocatoria del concurso, la concesión de la recaudación ejecutiva de estos Seguros, pactando las condiciones con el Instituto Nacional de Previsión.

Contienen las normas que examinamos las condiciones exigidas para concursar al cargo de Agente ejecutivo, los requisitos que han de concurrir en los nombramientos, los premios de cobranza y límites de la remuneración que deberán percibir los Agentes; los derechos y deberes que afectan a los mismos, y entre estas obligaciones figura principalmente la de constituir una fianza para responder del resultado de su gestión, y afecta a las responsabilidades que de la misma se deriven, cuya cuantía se fijará, para cada zona, por la Comisión Permanente del Instituto, y que habrá de consistir en valores de las clases que el Instituto destina a su propia cartera. Los Agentes no tendrán la consideración de funciona-

rios del Instituto Nacional de Previsión, y los servicios que como tales Agentes presten no les otorgan preferencia ni derecho alguno para el ingreso en las plantillas de aquel Organismo. Entre las obligaciones de los Agentes, que la Orden regula con minucioso cuidado, figura la de ingresar en la Delegación provincial del Instituto el importe de los recibos cobrados, a medida que vayan haciéndolos efectivos, y la de rendir cuentas periódicas y justificadas de su gestión, las que, con el informe del Servicio de Intervención, pasan a la aprobación o reparos del Director o Delegado.

*Procedimiento.*—El capítulo segundo, dedicado al *procedimiento*, contiene las normas 16 a 31. El expediente ejecutivo se inicia con las certificaciones que, una vez transcurrido el plazo fijado para el pago, expidan las Delegaciones provinciales del Instituto y la Inspección del Trabajo. El Delegado provincial autoriza la providencia estampada al pie de cada certificación, declarando a los deudores incurso en el apremio de único grado, con el recargo correspondiente. Regulan las normas la tramitación administrativa que el expediente debe seguir, relaciones que al mismo deben acompañar, pliego de cargo que formaliza el Agente ejecutor y acumulación de los débitos sucesivos al primitivo originario del procedimiento. Establecen un primer requerimiento de pago de la cantidad liquidada por cuotas, multas y recargos reglamentarios del 10 por 100 por demora en el período voluntario, y un recargo de apremio en vía ejecutiva, independiente del anterior, consistente en el 20 por 100 del total del recibo, el cual se reduce a la mitad, si el deudor hace efectivo el descubierto dentro de los diez días siguientes a la fecha del requerimiento.

Regulan también la forma de hacer los requerimientos y notificaciones al deudor y, entrando ya en la ejecución—lo que ocurre transcurridos diez días desde el requerimiento—, la manera de practicar el embargo; a cuyo efecto, de poder penetrar en el domicilio del deudor, deberán solicitar los Agentes la autorización necesaria de los Alcaldes, de los Jueces municipales o, en su caso, por mediación de la Delegación del Instituto, de los Jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia, si las anteriores Autoridades la hubiesen denegado.

El embargo de bienes, hasta cubrir el importe del principal, recargos, costas y gastos, se hará a virtud de la oportuna providencia del Agente, sobre los bienes propiedad del deudor, según el orden que establecen las normas 23 y 24 que comentamos, y con las solas excepciones en ellas contenidas.

Se puntualiza, en las 25 y siguientes, la manera de hacer la tasación de los bienes embargados, la obligada anotación, en el Registro de la Propiedad, del embargo de los inmuebles, y en las 27, 28, 29 y 30, los trámites a que deben ajustarse las subastas y venta de los bienes embargados, siendo distintos los trámites, según se

trate de bienes muebles o semovientes, en cuyo caso se simplifica el procedimiento, o se trate de fincas, cuyo supuesto se regula con mayor minuciosidad, dando, en las dos sucesivas licitaciones, al deudor y a los posibles terceros acreedores; toda clase de garantías y seguridades compatibles con el legítimo interés del Organismo ejecutante.

Se regula asimismo la forma de hacer la liquidación del débito sobre el importe del remate, el otorgamiento de la escritura de venta, la posible adjudicación de los bienes al Instituto, en caso de quedar desiertas las subastas y, en su caso, la declaración de incobrables de aquellos expedientes referentes a deudores que resultaren total o parcialmente insolventes.

Por último, se establece como derecho supletorio, para cuanto no esté previsto por estas normas y por las contenidas en la Orden de 14 de octubre de 1940, los preceptos del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Tales son, a grandes rasgos, las líneas generales de la disposición cuyo examen, con un fin simplemente vulgarizador, nos proponíamos.

Determinación de las cuotas de los Seguros sociales en el campo. Dos han sido los Seguros sociales establecidos en España por el Estado Nacional-Sindicalista: uno, el de Subsidio Familiar, totalmente nuevo en nuestra Patria; otro, el de Subsidio de Vejez, transformación transcendental del régimen de auxilio a la vejez, que era el antiguo Retiro

Obrero obligatorio.

Tanto el uno como el otro de los nuevos regímenes, con un amplio campo de aplicación, comprendiendo a todos los trabajadores por cuenta ajena, sin limitación, por razón de salario, en el Familiar (Base 1.<sup>a</sup> de la Ley de 18 de julio de 1938) y con tope máximo en el de Vejez (art. 1.<sup>o</sup> de la Orden de 2 de febrero de 1940). Quedando, por lo tanto, incluídos en ambos los trabajadores dedicados a actividades agrícolas o pecuarias, y aun más ampliamente, ya que, a efectos del Subsidio familiar, se hacen extensivos los derechos a los que, "laborando directamente, no tengan asalariados permanentes ni servidores domésticos" (art. 6.<sup>o</sup> de la Ley de 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1939).

La aplicación igualatoria de dichos regímenes al campo agrícola, sin embargo, resultaba difícil, dadas las especiales circunstancias en que se desarrollaba la actividad de los trabajadores del campo y la condición del elemento patronal, especialmente por el gran número de obreros eventuales. Por ello, tanto la legislación del Subsidio de Vejez como la reguladora del Subsidio Familiar vieron y tuvieron en cuenta la necesidad de establecer fórmulas

especiales; la conveniencia de un sistema especial y distinto del ordinario para el cálculo y abono de cuotas resultaba sobremanera preciso. A esta necesidad obedecen el art. 2.º de la Ley de 1.º de septiembre de 1939, que estableció el Subsidio de Vejez, y la Ley de la misma fecha regulando el Régimen especial de Subsidio familiar, en las actividades agrícolas y pecuarias.

*Régimen de Subsidio de Vejez.*—Se estableció:

“1.º Las cuotas patronales en la Agricultura y Ganadería serán proporcionales a las que se satisfagan por Contribución territorial a favor del Tesoro (art. 2.º, Ley de 1.º de septiembre de 1939).

2.º Los derechos en el subsidio de los trabajadores se mantienen por entero desde el primer momento.

3.º Las cuotas patronales, únicas que existen en este régimen, se liquidarán a partir de 1.º de enero de 1940.

4.º El pago de las mismas quedará en suspenso hasta dictar las disposiciones oportunas (segunda disposición transitoria de la Orden de 2 de febrero de 1940).

5.º La cuantía de la cuota deberá ser propuesta por el Ministerio de Trabajo, una vez formalizados los Censos oportunos (artículo 4.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940).”

*Subsidio Familiar.*—Las bases fundamentales del sistema para las actividades agrícolas y pecuarias, en cuanto a las cuotas, quedaron así fijadas:

“1.ª Serán exclusivamente patronales, proporcionadas a la Contribución territorial y recaudadas en armonía con ella (art. 1.º, Ley de 1.º de septiembre de 1939).

2.ª Hasta llegar a este régimen especial, sería aplicable el sistema ordinario (art. 9.º de la Orden de 6 de octubre de 1939, y artículo 9.º de la de 17 de enero de 1940).

3.ª La iniciación de dicho régimen especial sería oportunamente señalada (art. 3.º de la Orden de 17 de enero de 1940).

4.ª La cuantía de la cuota debería ser fijada por disposición gubernativa y revisarse periódicamente (art. 3.º de la Ley de 1.º de septiembre de 1939); al Ministerio de Trabajo le correspondería proponerla, una vez formalizados los Censos necesarios (art. 4.º, Ley de 6 de septiembre de 1940).”

Tanto en uno como en otro régimen, se preveía la necesidad de dictar nuevas disposiciones que desarrollasen y precisasen el esbozado sistema. A esta finalidad obedece el *Decreto de 5 de mayo último* (B. O. E. del 18); sobre él queremos destacar tres puntos fundamentales:

“1.º *Tendencia hacia la unificación de los Seguros sociales.* Vemos esta interesantísima idea en el hecho de establecer una cuota global para los Subsidios de vejez y familiar, lo cual da campo para poder hacer después la distribución con arreglo a las necesidades de cada uno de ellos, adaptándola a la evolución progresiva de los mismos y fijándola por normas legales de rango inferior al Decreto.

2.º *Carácter provisional.* La necesidad de fijar previamente los Censos patronales y obreros dilató más de lo que en un primer momento pudo pensarse la entrada en vigor del nuevo y especial sistema; de aquí el fijar el Decreto, como fecha de iniciación del mismo, la de 1.º de enero de 1941, evitando las perturbaciones que acarrearía darle mayores efectos retroactivos. Pero, por otra parte, es necesario tener en cuenta que desde que se dictaron las primitivas normas que ponían los jalones del sistema, hasta ahora, ha sido modificado profundamente nuestro sistema tributario, en virtud de la Ley de Reforma de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones complementarias, y cuyos resultados aún no es posible medir numéricamente. Sería, pues, excesivo pretender establecer con carácter definitivo un sistema proporcional de cuotas, que, si se fijasen sobre las antiguas bases, supondría la permanencia de tipos y valores desechados en general, y que, para establecerlo sobre las nuevas, obligaría a dilatar su implantación, por estar hecha la primera lista recaudatoria “en relación con las que han servido de base para girar el importe de la Contribución territorial por riqueza rústica en el año próximo pasado” (exposición de motivos al Decreto de 5 de mayo); se ha seguido, en definitiva, un sistema ecléctico: las cuotas se calculan en relación con la riqueza imponible fijada a cada finca con anterioridad a la aplicación de la nueva Ley tributaria, pero la vigencia de las mismas queda limitada al año 1941.

3.º *Las cuotas se calculan, no como un aumento de la Contribución territorial, sino como un recurso independiente.* Prácticamente, el resultado económico a que se llega puede ser el mismo; pero, como sistema, nos parece un acierto del Decreto, al referirse al líquido imponible de cada finca, independizando así Contribución territorial y cuotas de Seguros sociales.”

Quedando dibujada con mayor precisión la significación de éstos como la aportación patronal por los salarios empleados, en relación—al menos, como norma general—con el rendimiento obtenido.

Los tipos adoptados, en los que se incluyen los gastos de recaudación, son:

a) Fincas sometidas al Avance catastral y Registro fiscal, 7,5 por 100.

b) Fincas sujetas al Repartimiento en la primera sección, 9 por 100.

c) Fincas sujetas al Repartimiento en la segunda sección, 12 por 100.

Actuación de las Divulgadoras rurales. La labor realizada por las Divulgadoras Rurales en el campo de los Seguros obligatorios durante el pasado mes de abril figura en el cuadro que se inserta a continuación. Faltan datos de diez provincias:

PROVINCIAS	SUBSIDIO FAMILIAR					SUBSIDIO DE VEJEZ				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Alava .....	7	2	1	»	»	3	1	»	»	»
Albacete.....	»	5	10	10	»	»	2	»	»	»
Alicante.....	104	9	»	4	3	53	17	»	2	»
Almería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila.....	1	1	»	4	»	1	»	»	1	»
Barcelona.....	26	28	23	20	»	6	2	1	5	»
Burgos.....	69	8	15	2	2	20	3	3	1	»
Cáceres.....	12	2	3	10	»	5	1	5	2	»
Cádiz.....	»	»	2	»	2	»	»	1	1	2
Castellón.....	120	8	17	»	»	78	3	8	»	»
Ciudad Real.....	59	29	55	195	5	36	24	11	42	3
Córdoba.....	111	21	48	15	13	64	4	12	3	6
Coruña.....	3	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Cuenca.....	214	74	40	47	»	159	17	9	8	»
Gerona.....	4	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Granada.....	198	77	»	4	»	161	14	»	»	»
Guadalajara.....	18	1	1	2	»	18	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	5	»	2	2	»	4	1	1	»	»
Huelva.....	11	»	»	»	»	8	»	2	»	»
Huesca.....	»	4	1	2	1	»	1	»	4	1
Jaén.....	»	6	»	7	4	»	»	»	»	8
León.....	80	37	25	6	»	54	5	2	»	»
Lérida.....	2	»	4	1	»	5	»	»	»	»
Logroño.....	3	»	1	»	»	8	2	7	»	2
Lugo.....	5	1	»	1	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	11	7	5	2	»	»	2	»	»	»
Málaga.....	22	2	11	»	»	4	1	6	»	»
Murcia.....	70	14	16	14	22	10	5	8	15	6
Palencia.....	90	1	9	38	6	37	»	»	2	2
Palmas (Las).....	6	2	4	1	»	5	»	»	»	»
Pontevedra.....	128	11	16	4	»	58	12	21	1	»
Salamanca.....	28	28	»	28	»	1	1	»	1	»
Santander.....	24	2	2	9	1	8	3	»	»	»
Segovia.....	84	28	35	4	4	53	13	20	5	»
Soria.....	54	1	»	1	»	6	»	»	1	»
Tarragona.....	30	11	21	1	1	10	»	2	4	»
Teruel.....	23	42	12	13	»	2	6	4	10	»

PROVINCIAS	SUBSIDIO FAMILIAR					SUBSIDIO DE VEJEZ				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Toledo .....	2	»	3	»	»	»	»	7	»	»
Vizcaya .....	5	5	»	»	5	»	»	»	»	»
Zamora .....	118	1	14	9	4	107	3	2	»	»
Zaragoza .....	26	1	3	3	1	13	»	2	1	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.773</b>	<b>469</b>	<b>399</b>	<b>457</b>	<b>74</b>	<b>999</b>	<b>144</b>	<b>134</b>	<b>109</b>	<b>30</b>

PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO					SEGURO DE MATERNIDAD				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Alava .....	4	»	»	»	»	3	»	»	»	»
Albacete .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante .....	1	»	»	»	»	88	»	»	»	»
Almería .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila .....	6	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Barcelona .....	»	»	»	»	»	26	24	1	19	»
Burgos .....	20	1	1	»	»	16	»	»	»	»
Cáceres .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón .....	21	»	»	2	»	151	16	37	8	»
Ciudad Real .....	1	3	»	33	»	29	»	15	»	»
Córdoba .....	2	»	»	»	»	33	»	»	»	»
Coruña .....	5	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca .....	133	»	»	»	»	216	»	»	»	»
Gerona .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa .....	1	»	»	1	»	4	»	»	1	1
Huelva .....	»	»	»	»	»	9	»	»	»	»
Huesca .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León .....	30	4	»	»	»	44	»	»	»	»
Lérida .....	1	»	»	»	»	9	»	»	»	»
Logroño .....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Lugo .....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»
Madrid .....	2	»	»	»	»	3	»	»	»	»
Málaga .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia .....	82	14	1	»	1	»	»	»	»	»
Palencia .....	2	»	»	2	2	22	»	»	»	»
Palmas (Las) .....	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»
Pontevedra .....	43	»	»	»	»	119	7	7	2	»
Salamanca .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander .....	»	»	»	»	»	7	5	3	2	»

PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO					SEGURO DE MATERNIDAD				
	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.	Explicaciones.	Solicitudes.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Denuncias.
Segovia .....	24	1	1	1	»	18	1	1	2	»
Soria .....	»	»	»	»	»	13	»	»	»	»
Tarragona .....	12	3	»	3	»	10	»	1	»	»
Teruel .....	4	20	»	»	»	»	3	»	»	»
Toledo .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizcaya .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora .....	86	»	»	»	»	103	»	»	»	»
Zaragoza .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>480</b>	<b>47</b>	<b>3</b>	<b>42</b>	<b>3</b>	<b>893</b>	<b>56</b>	<b>65</b>	<b>34</b>	<b>1</b>

*Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.*

Estadística de Accidentes del Trabajo. Durante el mes de abril de 1941 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Accidentes 236 accidentes de trabajo, de los cuales 190 leves y 46 graves. Entre estos últimos ocasionaron la muerte 4, fueron producto de hernias 23 y figuran sin calificar 19.

En el mismo mes fueron resueltos los siguientes expedientes por la Caja: de incapacidad permanente parcial, 21, por un valor de 274.518,67 pesetas; de incapacidad permanente total, 6, por un valor de 126.005,43 pesetas; de incapacidad permanente absoluta, 3, por un valor de 46.475,67 pesetas, y de muerte, 12, por un valor de 182.949,34 pesetas. Con cargo al fondo de prestaciones complementarias se han resuelto 25 expedientes de hernias, por un valor de 18.795,93 pesetas.

En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 252 accidentados, importando mensualmente las pensiones pesetas 23.932,08.

**Jurisprudencia.** CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—Las consideraciones jurídicas expuestas en los hechos probados son, como tales, intrascendentes en el juicio de hecho. Pero si en los autos existen elementos suficientes de criterio implícitamente aceptados por el Juez sentenciador, aunque la declaración en los hechos probados sea incompleta, puede la Sala conocer, tomando en cuenta las consecuencias que de las lesiones padecidas por el obrero se desprenden en orden a su actitud.

Para un obrero albañil, la limitación que sufre en el pie izquierdo, y que se traduce en dificultad, mas no imposibilidad, de reducir cualquiera de los actos propios de su profesión, implica tan sólo una incapacidad parcial permanente para el trabajo habitual, ya que entre la limitación de movimiento de un pie, que no impide en absoluto su función, y la incapacidad total para su profesión de albañil, media la diferencia que la observación marca entre lo radicalmente imposible y lo posible, con mayor dificultad que lo ordinario, que es precisamente lo suficiente de la incapacidad parcial permanente.—(*Sentencia de 4 de marzo de 1941.*)

ENFERMEDAD PROFESIONAL: CÓLICO SATURNINO.—El cólico saturnino es accidente del trabajo; pero es preciso que el fallecimiento del obrero se produzca a consecuencia de dicha enfermedad.—(*Sentencia de 11 de marzo de 1941.*)

HECHOS PROBADOS.—Su falta determina la nulidad de la sentencia, devolviéndose los autos al Magistrado para que subsane el defecto.—(*Sentencia de 10 de marzo de 1941.*)

DERECHO HABIENTES: HIJOS INCAPACITADOS.—Para que los hijos mayores de dieciocho años tengan derecho a indemnización, es preciso que sean inútiles para el trabajo. Esta imposibilidad ha de entenderse, no con arreglo a las incapacidades que para el trabajo se regulan en la Ley de modo específico, sino como aquellas que, por las circunstancias, por defecto físico o enfermedad, de un modo permanente, impiden al sujeto en cuestión prestar trabajo en las condiciones de normalidad y habitualidad que requiere el oficio de trabajador. Y declarándose que el hijo padeció una bronquitis que puede considerarse como enfermedad curable y no permanente y que sólo impide a éste dedicarse al trabajo con rendimiento normal en las temporadas de accesos o crisis, que pueden durar uno o dos días, y que, convenientemente tratada la enfermedad, pueden ser distintas y muy espaciadas, no reúne las características antes indicadas.—(*Sentencia de 7 de marzo de 1941.*)

INCAPACIDAD: CALIFICACIÓN.—Que a la calificación de incapacidad permanente no empece la específica lesión característica de alguna de sus particulares determinantes, cuando produzca el efecto que se expresa en el concepto general. Siendo igual la pérdida anatómica que la funcional.—(*Sentencia de 6 marzo 1941.*)

RECURSO DE CASACIÓN.—No cabe cuando no se discute incapacidad permanente total o absoluta y lo reclamado es inferior a 2.500 pesetas.—(*Sentencia de 5 de marzo de 1941.*)

COMPATIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE ACCIDENTE DEL TRABAJO Y LA PENAL CIVIL DE EXIGENCIA DE CULPA.—Que aunque se ha interpretado el art. 64 de la Ley de Accidentes del trabajo en el sentido de hacer incompatible la acción pública, para castigo del delito, y la encaminada a obtener la reparación del accidente del trabajo, este

criterio hubo de ceder, admitiendo que, no obstante la condena penal, podía instarse la acción laboral, y la existencia de un sistema de previsión, que hace responsables a entidades que nada tienen que ver en las vías ordinarias, hace que no pueda mantenerse aquel criterio y que deba admitirse la compatibilidad de ambas acciones;

Que, además, la liberalidad del precepto antes mencionado no permite aplicarlo más que a patrono y obrero, y no, por tanto, cuando haya un tercero responsable;

Que, tratándose de causa por culpa de un tercero, no hay identidad en la causa de peón, ni en las personas ni en las cosas, que permita hablar de existencia de litispendencia.—(*Sentencia de 19 de febrero de 1941.*)

**ZONA ROJA: ACCIDENTES OCURRIDOS EN ELLA.**—Que la regulación de los accidentes del trabajo ocurridos en época roja está contenida en las Ordenes de 8 de febrero de 1939 y 20 de octubre siguiente, y que, conforme a ellas, cuando el accidente ocurrió en Empresa que no estaba asegurada en aquella fecha, si subsiste a la liberación, hace recaer sobre aquélla la responsabilidad, como inherente a la propiedad del negocio, del que sólo perdió la posesión (por la incautación roja), recuperada, como tal dueño, en el instante mismo en que se produjo la liberación; por lo que, en estos casos de subsistencia ulterior del patrono, no responde el Fondo de Garantía.—(*Sentencia de 27 de febrero de 1941.*)

**ACCIDENTE DE MAR.**—Que el Real-decreto Ley de 5 de abril de 1929 tenía como objeto exclusivo determinar que las obligaciones y derechos, en caso de accidente del trabajo y de los accidentes de mar, alcanza a los dueños de las embarcaciones pesqueras, aunque no haya jornal, sino participación, y la forma de hacer efectiva esta responsabilidad, mediante la constitución de Mutualidades; pero sin que ello signifique que todos los accidentes pesqueros habrán de regularse como accidentes de mar, que han de reducirse a los expresamente determinados en el art. 294 del Código del Trabajo, ya que, de no entenderse así, resultaría superflua la mención de la pesca en el número 6.º del art. 7.º de la Ley de 8 de octubre de 1932.—(*Sentencia de 14 de marzo de 1941.*)

**ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL (SILICOSIS).**—En aplicación del precepto general de justicia que rigió la materia de accidentes del trabajo, la industria debe reparar el daño corporal que sus operarios sufran por servirla, y servicio y daño concurren, con relación de causa a efecto, en los enfermos de silicosis, por lo que no puede ser excluida de la reparación;

Que el art. 1.º de la Ley define el accidente del trabajo como "lesión corporal", sin limitación de tipo, ya que lo indetermina la expresión de "toda", que inmediatamente le precede, y en dondequiera que se pruebe la lesión corporal derivada del trabajo, habrá de ser reparada;

Que la silicosis, como toda neumoconiosis adquirida por la aspiración de polvo en el local del trabajo, debe ser reparada como accidente del trabajo, si se declara probado que la enfermedad se ha originado por la inhalación en el lugar donde hubo de trabajar.—(*Sentencia de 22 de marzo de 1941.*)

**Beneficiarios.** Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

José Pérez García, el 21 de noviembre de 1939. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para D. Luis Mangas González.

José Feijóo Trabazo, el 17 de enero de 1940. Domiciliado en Marín (Pontevedra). Trabajaba para D. José Pernas Peña.

Manuel Sánchez González, el 11 de agosto de 1940. Domiciliado en Vitoria. Trabajaba para "Ferrocarril Vasco-Navarro".

Nicolás Iradi Bencuria, el 28 de septiembre de 1940. Domiciliado en Bermeo (Vizcaya). Trabajaba para la "Compañía Naviera Aznar".

Ángel Gómez Sampedro, el 10 de octubre de 1940. Domiciliado en Carreira, Campos de Abajo (Coruña). Trabajaba para D. Antonio Ayazo Silva.

Primitivo Puente Prada, el 29 de noviembre de 1940. Trabajaba para la "Sociedad Constructora Ferroviaria".

Francisco Lozano Fernández, el 11 de diciembre de 1940. Domiciliado en Cantillana (Sevilla). Trabajaba para D. Sebastián Fortes.

Joaquín Pablo Miralles, el 26 de diciembre de 1940. Domiciliado en Vinaroz (Castellón). Trabajaba para la "Viuda de Juan Verdura Mariano".

Cleto Castillo Luján, el 10 de febrero de 1941. Domiciliado en Palomar de Arroyos (Teruel). Trabajaba para D. Salvador Hernández.

Perfecta Antuña Taberna, el 22 de febrero de 1941. Domiciliado en La Felguera (Asturias).

Manuel Pérez Gutiérrez, el 17 de marzo de 1941. Domiciliado en San Felices de Buelna (Santander). Trabajaba para "S. A. José María Quijano".

Daniel García Tremiño, el 19 de marzo de 1941. Domiciliado en Burgos. Trabajaba para "Contratas Ferroviarias".

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, acompañando la documentación acreditativa correspondiente, por las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

### *Caja Nacional de Subsidios Familiares.*

**Organización.** Siguiendo la trayectoria de simplificación de modelos, de la que tenemos un caso próximo en el 9-10 y 9-10 A., la Caja Nacional de Subsidios Familiares ha convertido en uno solo los modelos 26, 27 y 27-A. (Declaración de salarios y liquidación de cuota normal de las Empresas P. A. I.), unificándolos en un pliego en el que se conservan los primitivos formatos.

El nuevo impreso, que aun no se ha distribuido, se conoce con la misma numeración anterior, posponiendo únicamente las iniciales P. A. I.

Cuadro de honor. *Automóviles Santiagueses (S. A.)*, de Santiago, estableció, en octubre de 1938, el Subsidio familiar para sus trabajadores: perciben éstos 7,50 pesetas mensuales por cada hijo menor de dieciséis años. Lo abonado en el último ejercicio importó 787,50 pesetas, sin que los trabajadores efectuaran aportación alguna.

\* \* \*

*Faro de Vigo*.—El Régimen Nacional de Subsidios Familiares ha servido de estímulo a muchas Empresas españolas para establecer, por propia iniciativa, beneficios a las familias de sus trabajadores, más amplios que los legales o adicionados a ellos.

Como prueba de ello y exponente de la penetración del sentido moral en las relaciones económicas, registramos el acuerdo del Consejo de Administración del diario *Faro de Vigo*, en el que se concede a todo el personal de Redacción, Administración y Talleres un Subsidio Familiar, consistente en 20 pesetas mensuales por cada hijo menor de dieciocho años. Dicho Subsidio será adicionado al del Régimen General, para que, unidos ambos—afirma el acuerdo—, “tengan nuestros obreros más facilidad para atender a la educación y sostenimiento de sus hijos”.

\* \* \*

*Metropolitano de Madrid*.—Con motivo de las recientes disposiciones sobre retroactividad y como consecuencia de las normas dictadas al efecto, se ha tenido conocimiento de un nuevo caso de generosidad patronal, en lo que afecta a la protección de la familia.

La Compañía *Metropolitano de Madrid* comunica que, desde junio de 1940, establecerá para todos sus trabajadores un aumento en el Subsidio hasta completar 30 pesetas mensuales por hijo. Esta mejora les supondrá, desde dicha fecha hasta el 31 de marzo del año en curso, la suma de 208,514,96 pesetas, que en algunos casos implica un aumento del 300 por 100.

Aun después de las mejoras en la escala de Subsidios, aumentándolos al doble, esta Empresa seguirá completándolos hasta la cantidad citada de 30 pesetas.

Normas. L. 21. Recoge normas dictadas por la Dirección General de Previsión el 4 de abril de 1941 (*B. O. E.* del 8), sobre distribución de los premios a las familias numerosas.

L. 22. Contiene el Decreto de 5 de mayo de 1941 (*B. O. E.* del 18), sobre determinación de cuotas en el Régimen Agrícola.

O. 50 bis, rectificando contenido de la O. 50 (30 de mayo de 1941).

O. 54, de 15 de abril de 1941, sobre anuncio, tramitación y concesión de los premios a la natalidad.

O. 55, de 30 de abril de 1941, sobre tramitación y bastanteo de las nóminas especiales para pago del Subsidio familiar a los funcionarios y trabajadores del Estado.

O. 56, de 8 de mayo de 1941, dando instrucciones a las Delegaciones provinciales para la confección del Borrador del Diario y Mayor de la Contabilidad oficial.

S. 17 b), adaptando a la reciente legislación la S. 17 a).

Promedio de resultados. El parte operaciones (avance) correspondiente al mes de abril de 1941 es el siguiente:

	Pesetas.
Cuotas por Empresa.....	146,870
— asegurado.....	14,741
— subsidiado.....	66,761
— beneficiario.....	22,841
Subsidio por subsidiado.....	30,287
— beneficiario.....	10,362
Asegurados por Empresa.....	9,963
Subsidiados —.....	2,199
Asegurados por subsidiados.....	4,528
Beneficiarios por Empresa.....	6,429
— asegurado.....	0,645
— subsidiado.....	2,923

Estadística. A continuación se insertan varios cuadros estadísticos. Los dos primeros se refieren a la aplicación, durante el año de 1940, del Subsidio familiar a las viudas y a los huérfanos. El tercero contiene un avance del resumen de operaciones de la Caja durante el mes de abril de 1941:

**Resumen, por meses, de 1940 (Rama de Viudedad y Orfandad).**

MESES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pagos.
Mayo.....	5	21	321,10
Junio.....	818	2.804	54.155,77
Julio.....	2.052	5.205	119.685,04
Agosto.....	2.161	5.691	119.860,67
Septiembre.....	2.728	6.487	143.601,25
Octubre.....	3.638	8.899	194.099,62
Noviembre.....	3.574	8.135	189.170,86
Diciembre.....	3.477	8.152	195.879,28
<b>TOTALES.....</b>	<b>18.453</b>	<b>45.394</b>	<b>1.016.773,59</b>

**Resultados totales de 1940 (Rama de Viudedad y Orfandad).**

DELEGACIONES	Subsidiados	Beneficiarios.	Totales pagados.
Alava .....	74	202	6.801,31
Albacete.....	16	54	1.009,10
Alicante.....	469	826	17.887,29
Almería.....	26	79	1.700
Avila.....	60	115	3.055,05
Badajoz.....	169	550	11.042,31
Baleares.....	449	726	22.431
Barcelona.....	1.216	2.113	54.204,65
Burgos.....	283	754	17.172,42
Cáceres.....	231	675	13.913,45
Cádiz.....	441	1.176	25.917
Castellón.....	79	163	4.322,35
Ciudad Real.....	49	135	3.095
Córdoba.....	586	1.805	36.421,46
Coruña.....	465	1.188	26.455,98
Cuenca.....	43	139	2.842,70
Gerona.....	55	127	2.573,05
Granada.....	318	980	19.840,88
Guadalajara.....	58	176	3.542,75
Guipúzcoa.....	328	768	21.955
Huelva.....	1.659	2.530	74.612,95
Huesca.....	44	92	2.460
Jaén.....	393	1.126	22.952,70
León.....	205	733	13.571,22
Lérida.....	36	79	1.971,20
Logroño.....	264	746	10.312,95
Lugo.....	133	343	7.836,75
Madrid.....	761	1.979	43.048,80
Málaga.....	252	641	13.910,46
Murcia.....	97	250	5.705
Navarra.....	138	357	7.850,80
Orense.....	31	105	2.171,60
Oviedo.....	1.078	2.892	62.781,75
Palencia.....	248	951	16.267,60
Palmas (Las).....	371	1.199	22.886,12
Pontevedra.....	603	1.751	36.279,26
Salamanca.....	672	1.755	39.480,41
Santa Cruz de Tenerife.....	385	1.412	27.715,30
Santander.....	575	1.416	31.449,10
Segovia.....	144	345	7.992,46
Sevilla.....	415	1.749	29.464,50
Soria.....	63	230	5.266,60
Tarragona.....	46	66	2.120
Teruel.....	»	»	»
Toledo.....	214	620	13.207,25
Valencia.....	445	1.028	23.299,75
Valladolid.....	557	1.489	33.566,44
Vizcaya.....	2.331	4.309	111.640,60
Zamora.....	213	765	13.861,62
Zaragoza.....	567	1.442	31.528,35
Ceuta.....	78	195	4.505
Melilla.....	20	48	874,30
Delegación Central.....	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>18.453</b>	<b>45.394</b>	<b>1.016.773,59</b>

ABRIL 1941

DELEGACIONES	CUOTAS					
	EMPRESAS			ASEGURADOS		
	Régimen normal.	P. A. I.	TOTALES	Régimen normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.285	53	1.338	6.908	3.390	10.298
2 Albacete.....	3.917	96	4.013	13.600	7.770	21.370
3 Alicante.....	3.863	204	4.067	43.245	24.351	67.596
4 Almería.....	959	46	1.005	7.083	3.338	10.421
5 Avila.....	2.484	19	2.503	7.933	812	8.745
6 Badajoz.....	5.182	31	5.213	35.748	1.055	36.803
7 Baleares.....	5.479	229	5.708	27.610	12.942	40.552
8 Barcelona.....	28.747	2.525	31.272	154.530	228.553	383.083
9 Burgos.....	5.959	94	6.053	11.004	3.517	14.521
10 Cáceres.....	4.243	52	4.295	18.971	1.799	20.770
11 Cádiz.....	3.252	354	3.606	20.284	24.590	44.874
12 Castellón.....	2.464	101	2.565	24.182	5.999	30.181
13 Ciudad Real.....	3.087	122	3.209	16.498	8.273	24.771
14 Córdoba.....	4.996	286	5.282	30.549	17.181	47.730
15 Coruña.....	2.303	291	2.594	14.778	17.639	32.417
16 Cuenca.....	2.263	12	2.275	6.983	486	7.469
17 Gerona.....	2.612	186	2.798	17.062	17.716	34.778
18 Granada.....	4.096	127	4.223	21.093	4.903	25.996
19 Guadalajara.....	2.253	17	2.270	7.020	298	7.318
20 Guipúzcoa.....	2.403	1.463	3.866	7.967	50.337	58.304
21 Huelva.....	2.618	124	2.742	13.774	15.268	29.042
22 Huesca.....	2.041	96	2.137	6.432	6.151	12.583
23 Jaén.....	4.055	79	4.134	34.852	4.078	38.930
24 León.....	3.187	182	3.369	11.920	12.857	24.777
25 Lérida.....	1.614	112	1.726	6.810	6.610	13.420
26 Logroño.....	2.620	92	2.712	10.243	5.403	15.646
27 Lugo.....	939	53	992	4.565	1.338	5.903
28 Madrid.....	17.436	1.090	18.526	114.049	96.386	210.435
29 Málaga.....	5.202	176	5.378	31.203	9.784	40.987
30 Murcia.....	3.111	148	3.259	27.196	13.901	41.097
31 Navarra.....	3.076	430	3.506	9.050	13.745	22.795
32 Orense.....	706	92	798	3.024	3.374	6.398
33 Oviedo.....	2.196	624	2.820	11.938	64.226	76.164
34 Palencia.....	3.959	85	4.044	9.617	6.193	15.810
35 Palmas (Las).....	2.567	107	2.674	18.883	10.829	29.712
36 Pontevedra.....	2.099	374	2.473	13.938	21.921	35.859
37 Salamanca.....	4.565	85	4.650	17.031	4.414	21.445
38 Sta. Cruz Tenerife..	1.946	92	2.038	20.600	5.961	26.561
39 Santander.....	1.891	237	2.128	10.097	24.815	34.912
40 Segovia.....	2.224	36	2.260	6.817	1.483	8.300
41 Sevilla.....	6.384	436	6.820	51.446	29.106	80.552
42 Soria.....	2.325	28	2.353	5.092	745	5.837
43 Tarragona.....	3.137	200	3.337	14.729	99.412	24.141
44 Teruel.....	937	104	1.041	2.970	4.152	7.122
45 Toledo.....	4.324	45	4.369	19.364	2.438	21.802
46 Valencia.....	10.103	417	10.520	71.390	27.709	99.099
47 Valladolid.....	6.375	122	6.497	24.490	4.598	29.088
48 Vizcaya.....	4.101	1.028	5.129	24.299	73.773	98.072
49 Zamora.....	2.551	85	2.636	5.985	3.195	9.180
50 Zaragoza.....	6.327	572	6.899	27.148	25.346	52.494
51 Ceuta.....	438	57	495	2.495	1.048	3.543
52 Melilla.....	549	62	611	2.482	2.915	5.397
53 Delegación Central.	»	113	113	»	130.137	130.137
TOTALES.....	207.450	13.891	221.341	1.126.977	1.078.260	2.205.237

NOTA.—Los datos de las Delegaciones Madrid y Delegación Central pertenecen al mes anterior, por

## RESUMEN MENSUAL (Avance).

### SUBSIDIOS

SUBSIDIADOS				BENEFICIARIOS			
Ventanilla.	Giro postal.	P. A. I.	TOTALES	Ventanilla.	Giro postal.	P. A. I.	TOTALES
1.217	»	792	2.009	3 481	»	2 182	5.663
1.026	2.362	1.708	5.096	3 207	7.396	4.770	15.373
1.667	4.720	5.041	11.428	4.254	12.239	13 138	29.631
1.318	574	1.644	3.536	4.022	1.800	5.027	10.849
470	4.671	244	5.385	1 574	15.310	792	17.676
1.364	5.955	279	7.598	4.375	18.791	844	24.010
2.541	3.915	2.127	8.583	7.159	11.164	5 653	23.976
15.401	1.960	27 768	45.129	36.236	4.682	66 229	107.147
1 032	2.680	980	4 692	3 087	8.743	3.046	14.876
2.049	3.918	552	6.519	6.547	11.711	1.699	19.957
1.115	4.014	7.475	12.604	3.611	13.499	24 483	41.593
882	808	1.057	2.747	2.140	1.899	2.602	6.641
297	6.322	2.474	9.093	941	18.632	7.254	26.827
2.397	3.877	5.127	11.401	7 847	12.503	15.606	35.956
3.428	»	4.920	8.348	10.254	»	15.557	25.811
511	2.888	268	3.667	1 489	8.884	805	11.178
1.214	274	1.975	3.463	2.847	659	4.770	8.276
1 428	1.457	1.919	4 804	4.414	4.973	5.773	15.160
394	1.276	12	1.682	1.185	3.234	119	4.538
493	»	9.324	9.817	1.384	»	27.564	28.948
981	2.135	4.619	7 735	2.824	6.175	12.758	21.757
222	519	1.771	2 512	601	1.464	5.413	7.478
955	6.255	1.264	8.474	3.000	19.900	3 932	26.832
1.093	1 031	4 259	6.383	3 459	3.316	14.142	20.917
674	262	898	1.834	1.625	677	2.945	5.247
618	1.898	1 019	3.535	1.671	5.778	2.863	10.312
518	395	38	951	1.626	1.219	970	3.815
7.548	»	15 934	33.482	48.726	»	44.028	92.754
2.043	5.254	2 089	9 386	6.107	16.956	6.319	29.382
3.324	261	5.952	9.537	10.235	757	17.719	28.711
2.117	»	3.447	5 564	6.731	»	10.368	17.099
470	394	992	1.856	1.450	1.200	3.054	5.704
1.084	1.021	18.749	20.854	3.047	2.978	57.187	63.212
800	2.631	1.969	5.700	2.653	8.642	6 210	17.505
1.818	9.422	3 580	14.820	6.357	36.251	12.681	55.289
1.717	1.410	6 000	9.127	5.195	4 186	18 301	27.682
1.641	3 691	1.006	6.338	5.276	12.378	3.210	20.864
8 675	»	2.196	10.871	29.801	»	7.551	37.352
1.325	854	8.087	10 266	4.107	2.716	24.993	31.816
659	»	453	1.112	1.888	»	1.354	3.242
6.694	151	6.241	13.086	21.002	470	17.544	39.016
307	1.575	278	2.160	927	5.104	942	6.973
1.202	1.081	1.690	3.973	2.870	2.589	4.216	9.675
244	151	1.135	1.530	721	408	3.164	4.293
583	5.863	703	7.149	1.753	17.795	2.005	21.553
11.971	42	7.249	19.262	30 024	101	18.338	48.463
1.886	10.078	1.250	13.214	5.779	32.888	3.748	42.415
4.142	»	18.565	22.707	11.276	»	50.302	61.578
661	1.900	1.067	3.628	2.118	6.276	3.367	11.761
2.551	2.456	5.202	10.209	6.674	7.252	13.660	27.586
587	»	460	1.047	1.798	»	1.474	3.272
549	»	720	1 269	1.664	»	2.202	3.866
»	»	50.063	50.063	»	»	141.700	141.700
119.903	112.401	254.631	486.935	343.039	353.595	726.573	1.423.207

no haber llegado los de éste.

*Subsidio de Vejez y Seguro de Maternidad.*

Los Seguros de Vejez y Maternidad en las Plazas africanas de Soberanía española de Ceuta y de Melilla, tienen, como es natural, plena vigencia los regímenes de Seguros sociales obligatorios vigentes en la Península.

En relación con los Seguros de Vejez y de Maternidad, los datos de aplicación han sido los siguientes, durante el año de 1940:

**CEUTA**

Expedientes de Vejez instruídos.....	{	Favorables .....	86
		En Inspección.....	7
		Otros trámites.....	94
Empresas.....	{	Industriales.....	478
		Agrícolas.....	24
Trabajadores.....	{	Subsidio de Vejez..	{
		Maternidad.....	Industriales.....
	Agrícolas.....		79
	{	Industriales.....	732
Agrícolas.....		»	
Recaudación.....	{	Subsidio de Vejez.....	305.050,98
		Maternidad.....	8.040
Pagos a beneficiarios..	{	Subsidio de Vejez.....	79.534,10
		Maternidad.....	»

**MELILLA**

Expedientes de Vejez instruídos.....	{	Favorables .....	194
		En Inspección..	»
		Otros trámites .....	144
Empresas .....	{	Industriales.....	628
		Agrícolas.....	»
Trabajadores.....	{	Subsidio de Vejez..	{
		Maternidad.....	Industriales.....
	Agrícolas.....		»
	{	Industriales.....	812
Agrícolas.....		»	
Recaudación.....	{	Subsidio de Vejez.....	354.970,67
		Maternidad.....	8.947,50
Pagos a beneficiarios..	{	Subsidio de Vejez .....	214.718,20
		Maternidad.....	175,30

Durante el año en curso, y hasta 31 de mayo, los datos de aplicación son como sigue:

**CEUTA**

Expedientes de Vejez instruidos .....	{	Favorables .....	98
		En Inspección .....	11
		Otros trámites .....	83
Empresas .....	{	Industriales .....	526
		Agrícolas .....	24
Trabajadores .....	{	Subsidio de Vejez ..	7.813
		{	Industriales .....
	{	Maternidad .....	822
		{	Agrícolas .....
Recaudación .....	{	Subsidio de Vejez .....	27.571,08
		Maternidad .....	180
Pagos a beneficiarios ..	{	Subsidio de Vejez .....	9.819,40
		Maternidad .....	»

**MELILLA**

Expedientes de Vejez instruidos .....	{	Favorables .....	284
		En Inspección .....	»
		Otros trámites .....	115
Empresas .....	{	Industriales .....	717
		Agrícolas .....	»
Trabajadores .....	{	Subsidio de Vejez ..	10.654
		{	Industriales .....
	{	Maternidad .....	880
		{	Agrícolas .....
Recaudación .....	{	Subsidio de Vejez .....	37.629,18
		Maternidad .....	153,75
Pagos a beneficiarios ..	{	Subsidio de Vejez .....	23.257,70
		Maternidad .....	50

**Estadística.** Se publican a continuación los cuadros estadísticos del Servicio Nacional de Vejez y Maternidad correspondientes a los meses de marzo y abril de 1941:

DELEGACIONES	EXPEDIENTES		RECAUDACIÓN DEL MES		PAGOS A BENEFICIARIOS		Número de partos ocurridos (2)
	Resueltos favorablemente. (1)	Pendientes.	Por Subsidio de Vejez.	Por Maternidad.	Por Subsidio de Vejez.	Por Maternidad.	
Alava.....	602	44	54.596,66	798,75	49.487,01	1.190	12
Albacete.....	1.888	59	66.172,72	2.823,75	366.583,41	3.188,50	23
Alicante.....	5.936	789	345.235,71	12.798,75	548.230,08	27.256,80	539
Almería.....	916	233	38.232,49	543,75	85.026,54	160	8
Ávila.....	923	49	25.222,69	345	83.021,14	»	»
Badajoz.....	1.725	582	90.898,62	3.285,25	351.868,83	158	3
Baleares.....	4.838	»	208.272,74	6.360	1.121.767,78	5.440	90
Barcelona.....	9.100	95	1.738.742,84	13.710	438.467,17	40.907,85	1.706
Burgos.....	2.188	142	64.965,17	888,75	213.798,20	2.342,50	35
Cáceres.....	2.533	210	78.551,67	375	436.788,78	75	»
Cádiz.....	3.104	2.828	340.182,38	1.170	417.946,01	1.640	14
Castellón.....	1.823	171	131.452,09	6.821,25	177.718,58	7.006,25	198
Ceuta.....	97	86	25.201,80	86,25	12.969,40	»	»
Ciudad Real.....	1.356	27	91.349,10	161,24	281.980,75	286,50	2
Córdoba.....	6.133	844	138.272,07	352,50	607.100,49	1.465,72	23
Coruña.....	1.686	686	184.507,63	1.995	210.904,04	13.637,75	103
Cuenca.....	854	»	36.747,03	240	145.249,80	»	2
Gerona.....	2.177	315	135.121,28	3.622,50	132.405,47	2.862	175
Granada.....	5.055	26	89.844,88	2.516,25	387.306,91	455	13
Guadalajara.....	322	33	29.986,30	393,75	31.329,32	»	»
Guipúzcoa.....	2.229	121	364.847,70	4.013,25	188.266,23	13.066,50	142
Huelva.....	2.752	217	154.753,69	3.675	64.431,98	7.045	22
Huesca.....	1.275	113	42.217,69	307,50	198.881,93	80	2
Jaén.....	2.677	467	141.644,05	1.713,75	679.239,65	5.120	11
Las Palmas.....	861	274	131.526,32	10.207,60	125.661,76	210	21
León.....	1.267	8	119.029,88	2.862,11	119.657,72	1.027,45	16
Lérida.....	171	29	75.083,30	2.263,50	20.360	1.128,65	12
Logroño.....	1.531	293	88.419,02	2.838,75	186.080,76	6.610	105
Lugo.....	385	9	27.194,39	798,75	45.447,32	320	16
Madrid.....	2.889	278	1.232.288,85	33.536,25	248.809,35	13.503,50	192

Málaga.....	4.592	1.848	177.703,53	2.595,75	626.225,02	5.820	45
Melilla.....	280	112	40.120,56	483,70	34.006,70	50	3
Murcia.....	4.434	109	305.395,26	5.741,25	710.856,84	22.292,69	441
Navarra.....	1.978	315	127.925,78	656,25	261.558,42	2.492	74
Orense.....	222	6	29.493,28	262,50	24.136,77	160	7
Oviedo.....	2.781	192	498.072,12	4.417,50	305.788,47	3.635,35	52
Palencia.....	1.337	65	72.761,37	1.584,20	172.154,20	2.123	19
Pontevedra.....	1.382	248	177.877,12	4.777,50	158.175,56	17.495	272
Salamanca.....	2.916	114	84.897,01	611,25	311.219,93	1.485	21
Santa Cruz de Tenerife.....	1.318	51	112.392,52	3.556	148.077,50	4.015	57
Santander.....	2.070	21	286.896,71	6.344,75	223.719,84	9.811,30	103
Segovia.....	1.072	401	29.170,61	420	167.929,37	615	6
Sevilla.....	10.616	3	361.991,77	5.275,25	440.287,04	30.960	521
Soria.....	798	111	26.204,40	847,50	93.516,38	80	2
Tarragona.....	886	»	53.907,89	262,50	34.154,72	765,50	87
Teruel.....	723	23	30.563,47	401,25	194.369,98	30	3
Toledo.....	958	8	74.370,26	225	109.713,88	70	5
Valencia.....	6.165	13	593.589,62	19.365	709.544,44	23.888,14	532
Valladolid.....	2.852	40	135.972,62	2.355	315.436,01	2.212,50	52
Vizcaya.....	3.757	691	543.112,95	10.136,25	329.697,98	13.298,80	139
Zamora.....	1.049	8	37.191,11	393,75	113.261,45	330	3
Zaragoza.....	3.688	23	346.442,43	13.336,25	567.389,28	13.674,91	124
Servicio Central.....	14.577	3.388	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>139.744</b>	<b>16.818</b>	<b>10.416.613,15</b>	<b>205.552,65</b>	<b>14.028.006,19</b>	<b>311.483,16</b>	<b>6.053</b>
<i>Suma anterior durante el año.....</i>			<b>22.180.026,38</b>	<b>1.432.067,86</b>	<b>25.553.909,05</b>	<b>596.887,59</b>	
<i>Totales hasta fin de marzo.....</i>			<b>32.596.639,53</b>	<b>1.637.620,51</b>	<b>39.581.915,24</b>	<b>908.370,75</b>	

PARTOS: Normales, 5.387. Distócicos, 624. Con intervención quirúrgica, 42. Total, 6.053.

(1) El número de expedientes resueltos se refiere al periodo desde la iniciación del Régimen hasta fin del mes actual.

(2) El número de partos corresponde a los registrados en el presente año hasta fin del mes actual.

Servicio Nacional de Vejez y Maternidad

ABRIL DE 1941.

DELEGACIONES	EXPEDIENTES		RECAUDACIÓN DEL MES		PAGOS A BENEFICIARIOS		Número de partos ocurridos (2)
	Resueltos favorablemente. (1)	Pendientes.	Por Subsidio de Vejez.	Por Maternidad.	Por Subsidio de Vejez.	Por Maternidad.	
Alava .....	604	46	58.026,86	4.260	47.975,01	1.105	62
Albacete .....	1.223	33	63.402,38	6.978,75	162.247,53	1.102,89	30
Alicante .....	6.034	767	394.101,12	6.529,03	1.123.439,51	35.260,09	669
Almería... ..	916	294	41.063,97	1.522,50	81.681,54	160	12
Avila .....	925	63	21.912,41	1.185	77.282,64	»	»
Badajoz .....	1.875	475	78.137,04	2.778,75	25.751,80	»	3
Baleares.....	4.838	»	207.362,57	22.563,75	520.411,43	4.820	122
Barcelona.....	9.144	42	3.611.134,37	203.710	2.433.187,92	289.677,55	2.354
Burgos.....	2.210	177	74.163,70	2.437,50	230.678,50	1.265	41
Cáceres.....	2.585	197	66.688,10	768,75	463.197,82	82,30	»
Cádiz.....	3.003	2.986	258.624,25	7.921,25	226.549,35	1.080	16
Castellón.....	1.823	219	169.736,70	3.431,25	161.784,08	8.166	273
Ceuta.....	98	83	27.571,08	180	9.819,40	»	»
Ciudad Real.....	1.395	15	141.596,13	2.133,75	227.882,35	80,50	2
Córdoba.....	6.765	819	158.946,08	11.470,66	647.608,55	1.111	25
Coruña.....	1.775	611	230.356,44	14.985	199.118,14	11.791,25	148
Cuenca.....	875	»	58.950,67	227,75	166.351,80	»	2
Gerona.....	2.182	368	172.848,37	34.335	262.457,52	13.424,53	234
Granada.....	5.288	1	92.962,60	2.726,25	404.726,44	940	20
Guadalajara.....	331	30	21.098,69	45	31.372,64	»	3
Guipúzcoa.....	2.232	154	394.062,17	13.708	187.116,07	10.068,93	191
Huelva.....	2.782	259	180.743,79	8.917,50	354.808,43	3.215	22
Huesca.....	1.299	95	50.750,73	367,50	156.811,49	250	4
Jaén.....	3.566	145	188.159,05	4.091,25	691.839,40	985	20
Las Palmas.....	919	264	128.211,79	3.903,75	139.296,83	230	29
León.....	1.267	8	136.626	4.702,33	113.543,86	3.739,15	20
Lérida.....	174	38	61.036,96	2.467,91	9.644	200,50	20
Logroño.....	1.576	309	84.570,74	4.023,75	187.002,15	6.775	137
Lugo.....	390	4	28.104,27	3.862,50	48.839,87	805	20
Madrid.....	2.891	355	1.241.951,10	34.938,75	237.172,38	9.453,45	248

Málaga.....	4.830	1.419	170.075,53	13.280	407.526	2.774,20	69
Melilla.....	284	115	37.629,18	153,75	23.257,70	50	3
Murcia.....	4.471	72	237.440,69	2.574,50	686.593,66	19.712,40	550
Navarra.....	2.130	177	166.327,31	9.535,25	413.421,47	1.926	84
Orense.....	231	»	27.410,31	157,50	22.869,95	»	2
Oviedo.....	2.795	38	535.429,81	16.087,50	219.689,59	4.796	74
Palencia.....	1.357	34	69.623,66	560,55	169.558,84	1.668,50	26
Pontevedra.....	1.393	252	207.400,83	14.028,75	132.623,56	23.245	356
Salamanca.....	2.949	103	94.816,35	7.622	318.478,91	795	27
Santa Cruz de Tenerife.....	1.320	215	107.285,36	2.219	128.793,90	3.860	76
Santander.....	2.093	18	164.915	13.574	274.633,45	9.349,40	137
Segovia.....	1.097	375	32.989,41	1.365	128.327,18	132	7
Sevilla.....	10.623	»	358.651	36.268,25	1.571.374,97	5.985	666
Soria.....	821	86	20.909,21	1.230	80.101,60	10	4
Tarragona.....	889	»	34.547,20	273,75	31.491,77	432	102
Teruel.....	736	120	31.089,64	656,25	109.868,48	270	5
Toledo.....	1.073	2	47.781,75	3.738,75	97.678,88	520	8
Valencia.....	6.221	20	683.597,24	14.707,75	669.656,77	22.881,85	762
Valladolid.....	2.897	13	98.703,02	2.572,50	266.218,66	3.087,65	63
Vizcaya.....	3.766	716	669.680,78	19.946,25	305.167,98	7.747	172
Zamora.....	1.058	7	37.357,64	1.248,75	105.452,85	110,50	3
Zaragoza.....	3.718	10	309.866,27	5.281,25	453.315,04	8.723,90	166
Servicio Central.....	14.577	3.388	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>142.314</b>	<b>16.037</b>	<b>12.586.417,32</b>	<b>578.254,48</b>	<b>16.245.699,66</b>	<b>523.861,54</b>	<b>8.089</b>
<i>Suma anterior durante el año.....</i>			<b>32.596.639,53</b>	<b>1.637.620,51</b>	<b>39.581.915,24</b>	<b>908.370,75</b>	
<i>Totales hasta fin de abril.....</i>			<b>45.183.056,85</b>	<b>2.215.874,99</b>	<b>55.827.614,90</b>	<b>1.432.232,29</b>	

PARTOS: Distócicos, 880. Con intervención quirúrgica, 54. Normales, 7.155. Total, 8.089.

- (1) El número de expedientes resueltos se refiere al período desde la iniciación del Régimen hasta fin del mes actual.
- (2) El número de partos corresponde a los registrados en el presente año hasta fin del mes actual.

Obra Maternal  
e Infantil.

*Oficialidad de las Instituciones Sanitarias del  
Instituto Nacional de Previsión, a los efectos de la  
Ley de 24 de enero de 1941.*—La Ley para la pro-

tección de la natalidad contra el aborto y la propaganda anticoncepcionista dispone, en su art. 15, la clausura de todos los Establecimientos o Pensiones dedicados a hospedajes de embarazadas, o a la asistencia o tratamiento de las mismas, y los Consultorios tocológicos y ginecológicos. Se exceptúan únicamente las Clínicas, Sanatorios y Consultorios oficiales, así como los particulares, que obtuvieren el debido permiso de la Autoridad sanitaria competente. Como se suscitaren, en algunas Delegaciones del Instituto, ciertas dudas sobre el alcance de este precepto legal, dudas que tenían su origen en diferencias de criterio sostenido por algunos Jefes provinciales de Sanidad, el Instituto consultó a la Dirección General de Sanidad, y ésta ha manifestado que consideraba como oficiales las instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de Previsión, y que, por lo tanto, estimaba se hallaban comprendidas en las exenciones de la Ley de 24 de enero.

*Labor realizada en el Dispensario de Puericultura.*—En el Dispensario de Puericultura e Higiene Prenatal de la Obra Maternal e Infantil, que está instalado en la Clínica del Trabajo, se ha realizado durante el mes de mayo la labor siguiente:

SECCIÓN DE MATERNOLOGÍA

Ingresos.....	51
Antiguos.....	33
<i>Total</i> .....	<u>84</u>

OBSERVACIONES

Inyecciones.....	12
Análisis de orina.....	84
Visitas.....	37

SECCIÓN DE PUERICULTURA

Ingresos.....	54
Antiguos.....	698
<i>Totales</i> .....	<u>752</u>

OBSERVACIONES

Inyecciones.....	24
Vacunas.....	14
Visitas.....	410

## Seguros libres.

Datos de aplicación. Por las Ramas de Pensión y Dote infantil se han tramitado, durante el mes de abril de 1941, 356 expedientes (rescisiones, siniestros, dotes canceladas, pensiones, etc.), cuyo importe asciende a 53.654,59 pesetas. Los ingresos en cuentas individuales, por 2.404 operaciones diferidas efectuadas, fueron, sólo en la Delegación de Madrid y su provincia, de 14.386,67 pesetas. Se contrataron además siete rentas inmediatas, por un valor de 107.937,59 pesetas.

## SERVICIOS MÉDICOS

Clínica del Trabajo. Las asistencias y curas prestadas por la Clínica del Trabajo durante el mes de abril de 1941 fueron las siguientes:

### Asistencias:

Central.....	284
Especialidades.....	85
Fisioterapia.....	644
Ortopedia.....	61
Quirófano.....	18
Rayos X.....	70
Laboratorio.....	14
Hospitalización..	1.017

### Curas:

Traumatología.....	169
Oftalmología.....	11
Otorrinolaringología.....	24
Fisioterapia.....	18
Hospitalización.....	»

Tuberculosis y accidentes del trabajo. A pesar de la rareza de que un traumatismo pueda provocar un proceso tuberculoso, es de relativa frecuencia que se plantee, ante la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo, la relación etiológica entre un accidente más o menos traumático y una lesión tuberculosa que cause incapacidad al obrero para el trabajo u ocasione la muerte al mismo.

Recientemente ha sido comunicado el caso de un obrero del Ayuntamiento de Madrid, cuyo Seguro de incapacidad permanente y muerte estaba hecho en la Caja Nacional, el cual, a consecuencia de un accidente, que consistió en un golpe recibido en la región

torácica con una manivela de un motor de explosión, hecho sucedido el 10 de marzo de 1940, padeció posteriormente una tuberculosis pulmonar de marcha bilateral progresiva, a consecuencia de la cual falleció el indicado obrero el 1.º de diciembre del mismo año. Se pretendió relacionar la enfermedad causante del fallecimiento con el accidente sufrido. Faltaban, en los datos médicos presentados a la Caja, los detalles interesantísimos del parte de baja, con detalle de la lesión traumática, momento en que se diagnosticó el proceso tuberculoso, la evolución del mismo y los antecedentes patológicos del obrero, por lo cual el Servicio médico realizó una completa información, tanto en las circunstancias del accidente como de los antecedentes personales del obrero, pudiendo averiguar que éste había sido atendido en uno de los Dispensarios antituberculosos de Madrid, en donde se encontró una ficha médica que demostró la existencia de un proceso fímico pulmonar, en evolución desde los doce años, con fenómenos de hemoptisis en dicha edad, repetidos cinco años más tarde. Cuatro meses antes del accidente, el obrero padecía sudores frecuentes, tos, astenia y febrícula, es decir, pudimos comprobar de una manera evidente que el obrero, con anterioridad a su accidente, venía padeciendo un proceso tuberculoso pulmonar, y que, por lo tanto, el traumatismo sólo pudo haber actuado como agravador, pero nunca, ni como revelador, ni como productor de la afección.

El estudio del traumatismo sufrido permitió comprobar que el golpe había sido de poca intensidad, como lo probaba el que no hubiera recibido asistencia inmediata. No fué reconocido el obrero hasta el día siguiente, y no se le apreció ninguna lesión externa contusiva; y, además, la región traumatizada fué la parte anterior media e inferior del tórax. A los veinticinco días del accidente es reconocido en el Dispensario antituberculoso, donde se diagnosticaron lesiones tuberculosas bilaterales extensas, con localización preferente en parte alta del tórax, es decir, en un intervalo de tiempo excesivamente corto para la producción de estas lesiones y en regiones que topográficamente no coincidían con la región traumatizada. Con todos estos datos, la evolución progresiva y lógica de la afección descarta totalmente la posibilidad de que el accidente influyera, ni en la producción, ni en la evolución del proceso; y, por todo ello, se pudo llegar a la conclusión de que se trataba de un obrero afecto de lesión pulmonar tuberculosa con gran anterioridad al accidente, la cual, siguiendo una marcha progresiva, ocasionó el fallecimiento del enfermo, sin que el accidente, leve por su importancia, tuviera ninguna influencia perjudicial en el desarrollo final de todo el proceso. En este caso se han podido comprobar unos antecedentes tan claros y fehacientes de su primitiva lesión, que el problema planteado ha sido resuelto de una

manera relativamente rápida y de acuerdo con el actual concepto médico sobre el interesante problema de relación entre tuberculosis y accidente, y ello ha sido debido a que el obrero conocía su enfermedad y de ella fué asistido en un Centro oficial, cuyo archivo clínico ha permitido obtener una información completa. Desgraciadamente, no en todos los casos concurren estas circunstancias; y, en ocasiones, la ignorancia del obrero de padecer una enfermedad, o la mala fe del mismo y sus derechohabientes, que ocultan todos los antecedentes patológicos, sin que podamos encontrar pruebas de ello, hacen que tengamos que admitir algunos casos de tuberculosis como consecuencia de un accidente de trabajo, convencidos de que, científicamente, este es, en la mayoría de las ocasiones, un error, pero que legalmente hay que admitir, por faltar todos los datos objetivos que permitan, en cada caso concreto, fundamentar en ellos un criterio médico-legal justo y razonable.

El Servicio médico de la Clínica del Trabajo tiene instrucciones para intervenir en cuanto sea comunicado un caso de probable relación entre traumatismo y tuberculosis, con el fin de que, previo reconocimiento del obrero y estudio de los antecedentes, se pueda disponer de todos los elementos de juicio necesarios; pero, a pesar de ello, son muchos los casos que se comunican de una manera tardía, y, lo que es peor, con un deficiente estudio médico, que es causa de que ya no pueda obtenerse los datos clínicos que, de no ser recogidos en momento oportuno, ya no es posible obtener.

---

## MINISTERIO DE TRABAJO

---

Nuevo Ministro  
de Trabajo.

Por Decreto del Jefe del Estado fecha 19 de mayo de 1941 (*B. O. E.* del 20) ha cesado en el cargo de Ministro de Trabajo D. Joaquín Benjumea, que ha pasado a ocupar la Cartera de Hacienda. Para sustituirle ha sido nombrado, por Decreto de la misma fecha, D. José Antonio Girón de Velasco. El Sr. Girón es un hombre joven: nació el año 1911 en Herrera del Pisuerga (Palencia). En Valladolid, donde vivió durante su adolescencia, cursó la carrera de Derecho. Desde 1931, y al lado de Onésimo Redondo, hasta su muerte, ha venido actuando en actividades precursoras del Movimiento. Participó en la fundación de Falange Española de las J. O. N. S. Los sucesos de julio de 1936 le cogieron de Jefe provincial de Milicias en la ciudad castellana, figurando inmediatamente entre los primeros combatientes que acudieron al Alto de los Leones, en la Sie-

rra de Guadarrama. Más tarde luchó en el frente sur de Asturias, y a continuación en el de Madrid. Al comenzar el año 1937, pasó a ocupar la Inspección Territorial de Castilla, cargo que desempeñó sólo unos meses, volviendo como Capitán honorario a la línea de fuego, donde se mantuvo hasta finalizar la guerra. En la paz ocupó el cargo de Delegado nacional de ex combatientes, en el que ha permanecido hasta ser nombrado Ministro de Trabajo.

Inspección del Trabajo. *La Inspección de Trabajo en los meses de abril y mayo.* — Avanza con ritmo muy acelerado la actuación de la Inspección de Trabajo, que con singular celo cuida del cumplimiento de los Seguros sociales obligatorios. Así nos lo demuestran las estadísticas que pone en nuestras manos el Servicio Central de Inspección.

He aquí la correspondiente al mes de abril:

PROVINCIAS	Centros visitados.	Obreros afectados.	A. I.	PESETAS	A. L.	PESETAS
Álava.....	245	704	16	925	80	455,16
Albacete.....	383	1.334	47	6.250	221	46.405,53
Alicante.....	330	3.211	30	16.325	196	84.837,17
Almería.....	105	819	6	1.075	28	7.512,21
Ávila.....	135	275	45	3.650	2	1.128,12
Badajoz.....	725	4.622	183	27.300	36	6.917,71
Balcares.....	332	2.031	38	2.825	34	11.266,54
Barcelona.....	1.522	27.835	316	59.465	338	286.864,31
Burgos.....	104	612	22	1.125	47	13.551,82
Cáceres.....	707	2.025	298	27.153	109	11.328,90
Cádiz.....	70	2.686	26	6.575	10	1.481,39
Castellón.....	148	1.235	30	3.246	56	9.237,60
Ceuta.....	19	47	2	125	2	147,51
Ciudad Real.....	207	876	65	11.825	135	24.041,39
Córdoba.....	405	3.313	125	22.525	127	97.195,90
Coruña.....	426	3.033	10	1.550	23	5.548,45
Cuena.....	104	268	2	200	10	1.571,96
Gerona.....	114	946	23	7.200	74	30.037,74
Granada.....	228	1.830	67	15.425	18	5.772,73
Guadalajara.....	209	555	4	400	11	1.604,69
Guipúzcoa.....	211	713	8	1.000	27	3.571,70
Huelva.....	316	1.410	52	8.900	510	81.266,57
Huesca.....	2	39	14	2.250	24	77.116,71
Jaén.....	43	2.081	47	11.500	71	3.774,27
León.....	135	2.775	22	23.950	78	15.371,38
Lérida.....	180	931	53	9.897	15	5.125,19
Logroño.....	90	449	47	4.475	28	4.606,49
Lugo.....	7	8	5	325	4	152,95
Madrid.....	776	15.535	171	43.037	174	135.837,88
Málaga.....	287	1.625	9	1.600	32	4.755,40
Melilla.....	207	743	6	225	6	101.314,76
Murcia.....	74	2.178	61	7.175	22	51.124,80
Navarra.....	200	654	»	»	10	1.571,96
Orense.....	98	1.286	9	375	10	4.877,90
Oviedo.....	342	7.590	40	3.505	36	6.593,05
Palencia.....	394	5.216	19	1.700	38	5.992,59

PROVINCIAS	Centros visitados.	Obreros afectados.	A. I.	PESETAS	A. L.	PESETAS
Palmas (Las).....	85	297	24	3.750	54	30.168,59
Pontevedra (Vigo)..	250	5.248	73	26.355	39	5.331,72
Salamanca.....	332	1.542	16	400	123	17.784,91
Santa Cruz Tenerife	153	647	16	2.025	22	4.240
Santander.....	143	1.470	18	2.300	37	57.316,34
Segovia.....	120	277	3	2.050	82	13.957,40
Sevilla.....	505	2.503	9	3.550	46	13.885,81
Soria.....	190	624			120	19.062,08
Tarragona.....	239	1.837	70	6.750	38	17.955,93
Teruel.....	18	24	5	500	4	469,65
Toledo.....	123	354	34	3.100	110	18.041,27
Valencia.....	570	8.542	64	13.150	306	103.512,85
Valladolid.....	368	1.884	39	3.050	34	13.709,59
Vizcaya.....	426	7.416	90	6.420	109	42.497,61
Zamora.....	98	651	50	1.030	27	1.932,88
Zaragoza.....	490	4.408	30	2.800	149	48.370,10
<b>TOTALES.....</b>	<b>13.990</b>	<b>139.214</b>	<b>2.459</b>	<b>412.308</b>	<b>3.942</b>	<b>1.558.237,16</b>

A continuación insertamos la estadística del mes de mayo:

PROVINCIAS	Centros visitados.	Obreros afectados.	A. I.	PESETAS	A. L.	PESETAS
Álava.....	272	1.285	14	1.175	49	12.445,43
Albacete.....	373	2.265	100	11.000	254	52.500,27
Alicante.....	415	4.235	28	8.250	229	64.325,34
Almería.....	54	815	2	100	48	41.773
Avila.....	343	772	174	13.750	155	24.430,99
Badajoz.....	613	3.194	139	20.700	76	12.121,31
Baleares.....	456	3.575	107	10.700	56	13.778,62
Barcelona.....	1.225	17.545	265	54.145	262	408.435,22
Burgos.....	184	896	38	3.575	81	10.648,65
Cáceres.....	633	1.359	186	12.200	65	4.642,37
Cádiz.....	263	2.735	72	12.575	85	13.047,26
Castellón.....	200	935	36	9.800	56	6.532,24
Ceuta.....	41	197	11	400	14	2.299,51
Ciudad Real.....	376	1.726	75	12.050	135	47.201
Córdoba.....	331	5.237	102	56.155	74	15.918,10
Coruña.....	459	7.979	65	14.375	19	13.943,21
Cuenca.....	114	232	5	250	18	2.781,11
Gerona.....	221	1.940	20	1.050	148	57.402,65
Granada.....	330	2.293	82	8.425	76	11.998,70
Guadalajara.....	149	387	2	300	20	6.809,48
Guipúzcoa.....	343	4.984	45	3.350	61	8.411,40
Huelva.....	270	2.266	46	4.085	308	69.654,16
Huesca.....	101	227	6	725	16	1.932,23
Jaén.....	387	2.712	14	1.550	387	148.869,50
León.....	429	3.420	42	8.300	216	25.563,05
Lérida.....	226	1.242	273	66.217	98	18.842,07
Logroño.....	164	669	58	7.350	12	8.298,71
Lugo.....	31	69	17	3.050	5	850,74
Madrid.....	742	11.143	114	20.350	136	166.653,92
Málaga.....	381	4.285	52	3.775	125	19.862,81
Melilla.....	190	606	21	1.700	1	2.918,19

PROVINCIAS	Centros visitados.	Obreros afectados.	A. I.	PESETAS	A. L.	PESETAS
Murcia.....	337	5.970	213	48.195	168	54.134,70
Navarra.....	265	1.436	67	2.550	67	22.312,05
Orense.....	176	1.009	22	1.125	10	644,75
Oviedo.....	500	5.195	154	20.960	102	29.269,95
Palencia.....	410	21.531	36	3.025	96	9.781,91
Palmas (Las),.....	129	954	26	2.150	21	3.202,79
Pontevedra (Vigo)..	396	8.416	188	37.153	201	32.997,98
Salamanca.....	444	1.934	93	8.450	146	8.386,20
Santa Cruz Tenerife	201	912	23	1.725	24	12.210,84
Santander.....	240	2.011	39	6.350	52	25.006,35
Segovia.....	228	1.080	43	3.300	254	28.347,35
Sevilla.....	1.130	6.957	170	20.640	280	67.830,80
Soria.....	82	878	4	350	206	23.934,08
Tarragona.....	72	312	23	3.925	7	6.201
Teruel.....	80	1.343	11	14.105	45	5.140,67
Toledo.....	195	476	77	10.775	164	44.251,05
Valencia.....	609	6.855	85	26.052	326	106.634,09
Valladolid.....	370	1.909	109	12.115	112	44.172,22
Vizcaya.....	509	19.777	68	7.115	108	64.316,15
Zamora.....	237	577	219	4.885	122	8.625,07
Zaragoza.....	1.017	5.691	61	4.900	611	59.232,85
<b>TOTALES.....</b>	<b>17.943</b>	<b>186.448</b>	<b>3.942</b>	<b>611.272</b>	<b>6.428</b>	<b>1.951.454,09</b>

En dos meses se han levantado 10.370 actas de liquidación de cuotas de los regímenes obligatorios de Subsidios de vejez y familiar y Seguro de maternidad, cuyo importe se ha elevado a 3.509.691,25 pesetas.

En el mes de mayo se ha elevado considerablemente el número de actas de infracción (3.942, por 611.272 pesetas), en relación con el mes de abril (2.459, por 412.308 pesetas).

*Los Comités de Seguridad.*— Hay una justificada inquietud ante el número de accidentes de trabajo que se registra en nuestras industrias, obligando a intensificar la gestión inspectora que impone el cumplimiento de los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Seguridad e Higiene.

En esta campaña incesante y eficaz se busca la colaboración activa de empresarios y trabajadores, a los que tan íntimamente afecta este problema, al que también deben prestar su ayuda las Mutualidades, algunas de las que se distinguen por su gestión en pro de la previsión de accidentes.

Una de las gestiones en la que con especial empeño labora la Inspección de Trabajo está en la constitución de Comités de Seguridad e Higiene, que en fábricas y talleres pueden y deben desenvolver una feliz iniciativa en defensa de la salud y de la integridad física del trabajador, favoreciendo así los propios intereses del empresario y de la economía nacional.

Luchar contra el accidente del trabajo es algo más que forjar

un proteccionismo bienhechor del obrero: es librar a nuestra economía de esa pérdida estéril de millones y millones de horas de trabajo que el siniestro resta a la producción.

Funciona ya con reconocido éxito un importante número de Comités de Seguridad, cuyo alcance se manifiesta en aquellas empresas que han tenido la feliz iniciativa de organizarlos. En éstos días surgen nuevos Comités; y es de esperar que, en plazo breve, no haya un centro de trabajo sin que tenga esta institución que sepa salvaguardar la salud y la vida del trabajador contra la amenaza constante del riesgo profesional, que, por lamentables abandonos, causa entre nuestros obreros tantas víctimas.

Vizcaya va a la cabeza de estas organizaciones, con nueve Comités de Seguridad e Higiene, obra de aquella Inspección de Trabajo, establecidos en sus más importantes factorías. •

Otra feliz iniciativa de la Inspección está en la organización de los Museos de Seguridad e Higiene. En este mes se inaugura solemnemente el de Bilbao, instalado en los locales de la Delegación Regional de Trabajo, pudiendo ofrecerse como un modelo.

El Director general de Trabajo ha querido dar un especial realce a esta iniciativa, acudiendo a Bilbao a presidir su inauguración.

*Labor depuradora.*—La Inspección de Trabajo, en el desarrollo de sus itinerarios, se ocupa de realizar una labor muy provechosa, que consiste en depurar numerosos expedientes de Subsidio de vejez, investigando las circunstancias y condiciones personales de los subsidiados, para ver si efectivamente reúnen las exigidas por la Ley. Se ha logrado descubrir algunas irregularidades, que han dado por consecuencia inmediata la imposición de las más severas sanciones.

Los porteros y el Subsidio familiar. Algunas Inspecciones provinciales de Trabajo han elevado una consulta al Servicio Central de Inspección preguntando si los porteros están incluidos en el Régimen obligatorio del Subsidio familiar, ya que, al ejercitar la función inspectora cerca de los dueños de casas, se les ha manifestado que tal obligación no les alcanza, por considerar que los porteros están incluidos en el concepto del servicio doméstico.

El Servicio Central de la Inspección de Trabajo ha resuelto la consulta dando las instrucciones necesarias, tomando como base, para la fijación de su criterio, una importante resolución adoptada por la Dirección General de Previsión el 6 de noviembre de 1939, al estudiar una consulta formulada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona, que pidió se determinase que los propietarios de las fincas urbanas no estaban obligados a

inscribir a los porteros en el Régimen de Subsidio familiar, por ser considerados como servicio doméstico.

La Dirección General de Previsión desestimó en todas sus partes el escrito de dicha Cámara de la Propiedad, y declaró "que los propietarios de fincas urbanas que se hallen total o parcialmente cedidas en arrendamiento se encuentran obligados a inscribir a sus porteros en el Régimen de Subsidios familiares, establecido por Ley de 18 de julio de 1938".

Esta resolución, tan clara y terminante, aclara las dudas surgidas, y la Inspección de Trabajo obligará a los propietarios de fincas urbanas dadas en arrendamiento a que sus porteros participen de los extraordinarios beneficios del Régimen obligatorio del Subsidio familiar.

## SINDICATOS

En el número anterior de este BOLETÍN dábase cuenta de la próxima reunión del II Consejo Sindical, dedicado todo él a *Política Agraria*. Celebrará sus sesiones del 2 al 20 de junio próximos, en el antiguo Palacio del Senado. Dos serán las partes de que constará el referido Consejo. En la primera de ellas, destacadas personalidades en el campo agrario darán conferencias sobre los problemas del campo en España. En la segunda tendrá efecto la discusión de las Ponencias, bajo la dirección de una Mesa adjunta a la presidencia. Los componentes de dicha Mesa serán más tarde los encargados de redactar las conclusiones en sus respectivas materias. Tendrán la consideración de Consejeros ordinarios los Delegados provinciales de Sindicatos, los Delegados provinciales de Política Agraria y cualquier otro Delegado de Servicios provinciales que haya intervenido en la redacción de las ponencias de su respectiva provincia. También tendrán la referida consideración los Jefes de los Sindicatos Nacionales. Asimismo existirán Consejeros honorarios, cuya relación se publicará oportunamente.

El programa de discusión de temas será el siguiente:

*Día 2.*—Mañana: Inauguración del Consejo.—Discurso del Excelentísimo Sr. Ministro, Secretario del Partido.—Tarde: Lectura de temas e intervenciones sobre *Los sistemas de administración de la tierra.*—Explotación directa.

*Día 3.*—Mañana: Lectura de temas e intervenciones sobre *Los sistemas de administración de la tierra.*—Arrendamientos.—Tarde:

Lectura de temas e intervenciones sobre *Los sistemas de administración de la tierra*.—Aparcería, censos y enfiteusis.

*Día 4.*—Mañana: Lectura de temas e intervenciones sobre *Condiciones de trabajo en el campo*.—Reglamentaciones de trabajo.—Tarde: Lectura de temas e intervenciones sobre *Condiciones de trabajo en el campo*.—Interpretación de normas de trabajo en el campo.

*Día 5.*—Mañana: Lectura de temas e intervenciones sobre *Condiciones de trabajo en el campo*.—El problema de abastecimiento de los trabajadores agrícolas.—Tarde: Lectura de temas e intervenciones sobre *Crédito Agrícola*.

*Día 6.*—Mañana: Lectura de temas e intervenciones sobre *Cooperativas y Capitales agrícolas*.—Tarde: Lectura de temas e intervenciones sobre *Revalorización de los productos del campo*.

*Día 7.*—Mañana: Lectura de temas e intervenciones sobre *Revalorización de los productos del campo*.—Precios mínimos remuneradores.—Tarde: Lectura de temas e intervenciones sobre  *Mercados*.

*Día 9.*—Mañana: Lectura de temas e intervenciones sobre *Márgenes de beneficios*.—Tarde: Lectura de temas e intervenciones sobre *Estadística agrícola*.

*Día 10.*—Mañana: Lectura de temas e intervenciones sobre *Seguros agrícolas*.—Tarde: Lectura de temas e intervenciones sobre *Impuestos agrícolas*.

*Día 11.*—Mañana: Lectura de temas e intervenciones sobre *Liquidación de la reforma agraria*.—Tarde: Lectura de temas e intervenciones sobre *Colonización*.

*Día 13.*—Mañana: Lectura de temas e intervenciones sobre *Colonización* (continuación).—Tarde: Lectura de temas e intervenciones sobre *Repoblación forestal*.

*Día 14.*—Mañana: Lectura de temas e intervenciones sobre *Hermandades de Labradores*.

*Días 17 y 18.*—Visita a la tumba del camarada Onésimo Redondo (Valladolid).

*Día 19.*—Visita a la tumba del Fundador de la Falange (Escorial).

*Día 20.*—CLAUSURA por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Política.

Y en cuanto a las *conferencias*, he aquí las que están anunciadas:

Excmo. Sr. D. Antonio Aranda Mata: *Valor de la economía agraria para la defensa nacional*.—Excmo. Sr. D. Carlos Asensio Cabanillas: *Valores raciales del campesino español. Su aptitud de soldado*.—Ilmo. Sr. D. Angel Torrejón Boneta: *El valor de la tierra en España*.—Ilmo. Sr. D. Joaquín Ximénez de Embún: *La ri-*

queza forestal de España y la organización de su economía.—Camarada Germán Alvarez de Sotomayor: *Los movimientos agrarios de España*.—Camarada Antonio Correa Veglisson: *El acceso a la propiedad*.—D. Octavio Elorrieta Artaza: *La ordenación económica de la agricultura española*.—Camarada Rafael Font de Mora: *Del cooperativismo rural a la sindicación agraria*.—Camarada Antonio García Romero: *Huertas y pequeñas industrias rurales*.—Camarada Pedro Gual Villalbí: *La producción lanera en la gestación y desarrollo de las economías nacionales*.—Camarada Manuel Herrero Egaña: *Sentido de la actual campaña naranjera*.—Camarada Luis Jordana de Pozas: *La Previsión en el campo*.—Camarada Alfonso Lafuente Chaos: *La Sanidad en los medios rurales*.—Camarada Juan Leyva Andía: *La batalla del trigo*.—D. Manuel Lorenzo Pardo: *Valor económico y función social del regadío*.—D. Juan Marcilla Arrazola: *El aprendizaje profesional agrícola*.—Camarada Dionisio Martín Sanz: *La experiencia del Servicio Nacional del Trigo como Organismo presindical*.—Camarada Fausto Martín Sanz: *La ordenación de los productos alimenticios en los Regímenes totalitarios*.—Camarada José M.<sup>a</sup> Sánchez Arjona: *La Hermandad de Labradores, instrumento de la ordenación social y económica del campo*.—Camarada Augusto Matóns Colomer: *Influjo de la producción agraria en el desarrollo industrial de España*.—Camarada Jorge Montojo Sureda: *Experiencia de las anteriores reformas agrarias*.—Camarada Pedro Muguruza Otaño: *La vivienda rural*.—Camarada Ciriaco Pérez Bustamante: *La colonización española de las tierras americanas*.—Camarada Antonio Polo Díez: *La legislación social agraria y la reglamentación del trabajo en el campo*.—D. Luis García de los Salmones: *El agrarismo de España. Reflexiones sobre su comercio exterior*.—Camarada Francisco Ramón Rodríguez Roda: *El derecho agrario en España*.—Camarada Roberto Sánchez Jiménez: *El crédito agrario*.—Camarada Antonio Segurado Guerra: *La estadística agraria: Su necesidad y urgencia; dificultades de su realización*.—Camarada Jesús Suevos: *El espíritu de un pueblo. Las tradiciones campesinas*.—Camarada Angel Zorrilla Dorronsoro: *Principios en que se inspira la obra colonizadora del nuevo Estado*.—Camarada Manuel de Goytia Angulo: *Política de precios de los productos agrícolas*.—Camarada Antonio Rodríguez Gimeno: *Los Sindicatos de la Falange en la colonización de España*.

El Congreso de  
Valladolid.

En la labor preparatoria del II Congreso Sindical realizada por las Delegaciones provinciales, es preciso destacar la efectuada por las de Castilla, que se concretó en el Congreso reunido en Valladolid en los últimos días del pasado abril y primeros del corriente, mes de

mayo: "Castilla, como más agraria que ninguna, ocupa en estos estudios el puesto de vanguardia. En todas las capitales de la meseta se han elaborado ya las ponencias técnicas. Valladolid es el lugar designado para que se reúnan los camaradas de las Delegaciones Sindicales de Valladolid, Burgos, León, Zamora, Palencia, Soria, Segovia y Avila, para, en labor conjunta, armonizar las distintas ponencias hechas por ellas, de las que saldrá el estudio completo y básico que Castilla presenta a la Delegación Nacional de Sindicatos, en donde, después de reunidas las ponencias de todas las regiones de España, se confeccionará el anteproyecto de Ley agraria que la Falange presentará como única solución para realizar la revolución económica y social de la tierra española." Con estas palabras anunciaba la Prensa de la capital castellana la reunión del Congreso Agrario de Castilla.

Tanto en la inauguración como en la clausura del Congreso de Valladolid, hizo uso de la palabra su Presidente, camarada Rivero Meneses, que es a la vez Gobernador civil y Jefe provincial. En el primer discurso puso de relieve la importancia de una reunión en que por primera vez están reunidas las provincias castellanas para estudiar problemas que les interesan por igual; aludió a la precaria situación en que se encuentra actualmente el agro español y a la necesidad de levantarlo mediante medidas eficaces; recordó la necesidad de examinar todas las cuestiones a través de la doctrina social del Partido, y terminó con un emocionado recuerdo a Onésimo Redondo y a José Antonio. En el discurso de clausura manifestó que había quedado demostrada plenamente en el Congreso la inquietud, el espíritu magnífico, bien acomodado a dogmas y principios; la competencia y la preparación, y aun los resultados de una penosa experiencia. "El mejor exponente de rendimiento —dijo— lo ha sido la coincidencia, fácil por sincera, centrando las diferencias de puntos de vista en la escueta estimación de las peculiaridades que a cada provincia caracterizan. Castilla puede sentirse amparada en su vital desarrollo por los Sindicatos, que han vertido en estos días robustos y vivos testimonios de la preocupación que engendra en sus hombres lo que es base fundamental de su economía, mostrando así una probada capacidad rectora y combativa. La Falange, pese a toda vicisitud y a tantas voluntades de obstrucción, camina resuelta hacia la superación. Si nuestros principios son capaces de allanar todo intento de obstrucción por la misma fuerza convencitiva de su certeza, nuestra voluntad de realizaciones arrollará toda cobarde o traicionera oposición. El acto de presencia total se llevará a efecto en su momento preciso con todo el provechoso bagaje de experiencias, que provocará el afinamiento de moldes y retoques de sistemas y procedimientos que nos han exigido el duro batallar frente al acoso."

Finalmente incitó a la perseverancia en el examen y estudio de todo lo repasado, reforzando aún las convicciones y los conocimientos, situado ya fuera del campo de la ingenuidad: en el de la más áspera y cruel realidad, hasta lograr rotundamente la redención del campo, como consolidación del patrimonio patrio. En brillante exaltación propugnó por el máximo aprovechamiento del factor tiempo, por la mejor obtención de datos ciertos que ni se obtuvieron ni pudieron por nadie ser facilitados; por el robustecimiento de la propia seguridad, mediante sistemático contacto e intercambio de ideas, a fin de consumir el prevailecimiento absoluto de tan bella inquietud y sano impulso. La seguridad y rotundidad de cuanto fué ofrecido por nuestros fundadores y caídos habrá de cobrar cuerpo a precio de desazón y a premio de victoria. Hace, finalmente, la indicación de que periódicamente, mensualmente, se celebren reuniones de las provincias castellanas para cambiar impresiones, y dedicar dos días cada mes al estudio de los problemas relacionados con la economía y con cualquier otro aspecto de interés común.

El Delegado Nacional de Sindicatos en Alemania.

El Delegado Nacional de Sindicatos ha estado recientemente en Alemania, invitado por el Jefe del *Frente de Trabajo*, Dr. Ley. Objeto fundamental de este viaje, ha sido conocer de cerca tan importante organización. A su regreso ha hecho unas extensas y muy interesantes declaraciones al semanario *Tarea*, y de ellas recogemos, para divulgarlas entre nuestros lectores, lo que concretamente se refiere a la organización del *Frente de Trabajo* y a la posesión del obrero alemán en la empresa. Dice así:

“Una meta próxima considerable se ha propuesto y ha alcanzado el *Frente de Trabajo* alemán: conseguir la solidaridad del elemento humano que integra la empresa. Esto, tan simplemente enunciado y tan fidelísimamente contrastado por nosotros en toda la serie de fábricas, centros de trabajo y reuniones que hemos visitado, acredita por sí sola a toda la organización, y, en suma, si no hubiera otro resultado tan considerable como éste, bastaría para justificar la inmensa organización del Frente de Trabajo. Es imposible extenderse, en la brevedad de unas declaraciones urgentes, en la exposición, siquiera sea esquemática, de todos los servicios que sostienen y componen el *Frente de Trabajo*. Baste sólo una breve alusión a la *Fuerza por la Alegría*, obra tan conocida y divulgada en el mundo entero, principalmente en España, en donde *Educación y Descanso* intenta un empeño semejante. Su preocupación fundamental ha sido conseguir la racionalización del deporte para las grandes masas y el acercamiento del espectáculo de fina

cultura y arte a las clases populares. Son prodigiosas, colosales, su realización, tanto en el orden material de edificios e instalaciones de que dispone, cuanto en lo que respecta al logro moral. El doctor Ley y el Partido se sienten orgullosos de esta obra y tienen perfeccionado un programa formidable para el momento en que reine la paz. De más inmediata y provechosa eficacia, en otro orden de ideas, es la labor desarrollada por el *Servicio—dependiente también del Frente de Trabajo—de Formación Profesional*. El centro directivo y creador, situado en las afueras de Berlín, es el exponente magnífico de una de las más interesantes y tenaces tareas realizadas por el Movimiento y, sin duda, también uno de los lugares cuya visita resultó para nosotros, en todos los órdenes, más provechosa y aleccionadora. Más de 6.000 escuelas de aprendizaje y especialización o capacitación de obreros y técnicos funcionan actualmente en el Reich, con dependencia de dicho Centro. La enorme cifra da una exacta idea, mejor que más dilatadas declaraciones, de la importancia de dicho Centro. El Dr. Ley, personalmente, me indicaba que la producción alemana, en menos de ocho años, ha aumentado en un 60 por 100, y me aseguraba que dicho aumento era debido principalmente a dicho Servicio de Formación Profesional. ¡He aquí, para nosotros los españoles, una experiencia tan aleccionadora como ninguna!”

“La pretensión de conseguir la solidaridad en la empresa ha sido el principal objetivo del Frente de Trabajo. El principio de caudillaje o jefatura es, inequívocamente, impuesto en todos los órdenes. La Delegación del Frente de Trabajo en la empresa, en ningún momento menoscaba o interfiere dicha jefatura, a quien corresponde la absoluta responsabilidad y toda la autoridad de dirección en lo técnico y en lo social. El Delegado del Frente de Trabajo cumple una misión distinta: es el hombre encargado de hacer llegar y sentir a sus compañeros de tarea las consignas del Movimiento y de lograr así la captación psicológica de las masas. Todo rastro burocrático está taxativamente evitado y prohibido en su función.”

---

## RESEÑA LEGISLATIVA (1)

---

**Ley de la Jefatura del Estado de 18 de abril de 1941** (B. O. E. del 1.º de mayo), sobre constitución de la industria aeronáutica de construcción de *aviones de bombardeo*. El art. 8.º señala la distribución que deberá darse a los beneficios de la Sociedad: después de deducir un 5 por 100 para interés del capital, del remanente se destina un 20 por 100 para fines de Previsión y Asistencia social del personal de la Empresa.

---

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el B. O. del E. hasta el 30 de mayo de 1941.

**Ley de la Jefatura del Estado de 5 de mayo de 1941** (*B. O. E.* del 18), sobre constitución de la industria aeronáutica de construcción de aviones de combate. El art. 8.º señala la distribución que deberá darse a los beneficios de la Sociedad: después de deducir un 5 por 100 para interés del capital, del remanente, se destina un 20 por 100 para fines de Previsión y Asistencia social del personal de la Empresa.

**Ley de la Jefatura del Estado fecha 19 de abril de 1941** (*B. O. E.* del 2 de mayo elevando a 100.000 pesetas el máximo de las cuentas de ahorro).

**Ley de la Jefatura del Estado fecha 5 de mayo de 1941** (*B. O. E.* del 15) prorrogando hasta el 10 de agosto próximo el plazo concedido por el art. 24 de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sobre contratación en zona roja, para el ejercicio de las acciones dimanadas de dicha Ley.

**Ley de la Jefatura del Estado fecha 5 de mayo de 1941** (*B. O. E.* del 15) prorrogando la moratoria concedida por el Decreto de 13 de diciembre de 1940 en los casos que el texto indica.

**Ley de la Jefatura del Estado de 5 de mayo de 1941** (*B. O. E.* del 16), sobre intereses de los préstamos hipotecarios otorgados con anterioridad al 18 de julio de 1936.

**Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 5 de mayo de 1941** (*B. O. E.* del 18), sobre determinación de cuotas de los Subsidios de vejez y familiar en el régimen agrícola (fecha inicial de aplicación y tipos exigibles).

**Orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de abril de 1941** (*B. O. E.* del 1.º de mayo) interpretando el alcance del Decreto de este Ministerio de 17 de octubre de 1940, sobre plazo para la resolución de los expedientes de inscripción en el Registro de Seguros que preceptúa el artículo 5.º de la Ley de 14 de mayo de 1908.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 5 de mayo de 1941** (*B. O. E.* del 8), sobre obligatoriedad de la Cartilla Profesional en la provincia de Madrid. Se concede un plazo de tres meses para proveerse de la Cartilla, transcurrido el cual las Oficinas de Colocación, la Magistratura del Trabajo, las Instituciones de Previsión y todo Organismo o Autoridad que haya de entender en reclamación de derechos o acciones derivadas del trabajo, rechazarán la personalidad de los trabajadores que carezcan de la Cartilla Profesional o ésta no refleje la situación en aquel momento.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de abril de 1941** (*B. O. E.* del 8 de mayo) autorizando a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza para verificar la transferencia a dicha Caja de las operaciones que la Caja Provincial de Ahorros y Préstamos de Alava tiene en la ciudad de Haro.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de abril de 1941** (*B. O. E.* del 8 de mayo) por la que se autoriza a la Compañía Anónima de Seguros "Aurora", domiciliada en Bilbao, para efectuar el Seguro de accidentes del trabajo en la industria.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 18 de mayo de 1941** (*B. O. E.* del 25) dando un plazo para establecer un censo de los familiares de los caídos en defensa de España.

#### MUTUALIDADES.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 9 de abril de 1941** (*B. O. E.* del 8 de mayo) autorizando a la "Mutualidad de Industriales Melillenses

de Seguros”, de Melilla, para efectuar el Seguro contra el riesgo de accidentes del trabajo en la industria.

**Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de abril de 1941**  
(B. O. E. del 8 de mayo) aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la “Mutua Balear”, domiciliada en Palma de Mallorca.

## INFORMACIÓN EXTRANJERA

### NOTICIAS

#### Brasil.

*El Seguro social de la industria en 1939.*—El Seguro social de los industriales, que entró en vigor en 1928, abarca más de un millón de trabajadores, ocupados en 63.400 empresas. Las primeras prestaciones fueron abonadas en 1939.

Los ingresos sumaron en dicho año 213.768 contos, y los gastos 19.019, destinándose, por tanto, a las reservas 194.749 contos.

Las principales fuentes de ingresos fueron las cotizaciones patronales y obreras, que importaron 136.000.

Los gastos de administración representaron el 6,87 por 100 de los ingresos.

Las prestaciones concedidas importaron:

NATURALEZA DE LA PRESTACIÓN	Número de casos.	Contos.
Por enfermedad .....	7.444	2.889
Pensiones de invalidez .....	1.126	341
Idem a los familiares en caso de muerte .....	509	240
Prestaciones funerarias .....	2.579	587

El activo de la Institución ascendía el 31 de diciembre de 1939 a 337.955 contos, de los cuales 219.407 constituían el activo efectivo y 118.548 estaban representados por las deudas del Gobierno Federal, por el interés bancario que no había sido cubierto y por créditos diversos.

Del activo efectivo de 219.407 contos, 191.913 estaban invertidos. Las principales clases de inversión fueron las siguientes:

Préstamos a los Bancos.....	127.144 contos.
Tierras y edificios.....	34.313 —
Préstamos hipotecarios.....	4.877 —
Bonos federales .....	23.510 —

La necesidad de hacer inversiones fáciles de liquidar, y que, a su vez, proporcionen un tipo sustancial de interés, fué atendida mediante la adquisición de bonos federales. Por lo que se refiere a las inversiones más permanentes, la Institución está obligada por sus Reglamentos a prestar particular importancia al principio de distribuir las entre las diversas regiones del país, en proporción a los recursos obtenidos en ellas. Este principio ha sido seguido por la Institución en los préstamos a los Bancos y al elaborar su programa de construcción de habitaciones.

Las inversiones en tierras y edificios son de dos clases y llenan dos fines diferentes: el lucrativo y el social; la primera clase de inversiones consiste en edificios situados en regiones centrales de las ciudades, que la Institución adquiere o construye para arrendar con fines lucrativos y para su propio uso. La segunda clase de inversiones en edificios consiste en la construcción de habitaciones para los asegurados.

En 1939, el terreno necesario para estos fines, adquirido en las regiones suburbanas, ascendió a un valor total de 16.800 contos.

#### **Francia.**

*El "Día de las Madres".*—El 25 del corriente mes de mayo se ha celebrado, con gran solemnidad, en toda Francia, el "Día de las Madres". En numerosos actos oficiales se han distribuído 9.000 medallas y diplomas y varios millares de cestas de provisiones a las madres francesas que, por el número de sus hijos y por el cumplimiento de su misión educadora, se han hecho dignas de tan alta distinción.

---

*Servicio de Solidaridad para los asegurados sociales.*—Bajo el nombre de "Servicio de Solidaridad", funciona en Francia, desde el pasado mes de marzo, un Servicio de beneficios suplementarios para los asegurados sociales.

Este Servicio se aplica: a los asegurados en paro forzoso, a los privados de los recursos suficientes, a los siniestrados (víctimas civiles de la guerra, de calamidades públicas, etc.) y a los que tengan, por lo menos, tres hijos. Podrán también ser beneficiarios: los hijos, los cónyuges y los ascendientes de esos asegurados, así como los de los asegurados prisioneros de guerra.

Los beneficios son los siguientes:

Prolongación de las prestaciones de enfermedad, cuando ésta dure más de seis meses.

Tarifas de reembolso más elevadas que las habituales, en los casos de grandes intervenciones quirúrgicas, de tratamientos costosos o prolongados y en todos los casos de enfermedad para los asegurados desprovistos de recursos.

Finalmente, en caso de maternidad, las mujeres de los asegurados recibirán los premios de lactancia en la misma forma que las aseguradas. Además, las aseguradas y las mujeres de los asegurados recibirán primas para su alimentación durante el embarazo y la lactancia y para la adquisición de canastillas.

### **Italia.**

*El Diploma de Medicina Industrial.*—Recientemente se ha dispuesto que los candidatos para muchos puestos médicos en la industria y en los Seguros sociales posean un diploma otorgado por la Escuela de Medicina Industrial de Roma. Este diploma, que se concede a los dos años de estudios especiales, realizados por los graduados, es requisito indispensable o de mérito excepcional para los siguientes puestos: inspector médico al servicio de una Corporación; médico de fábrica, nombrado por la Confederación Fascista de la Industria; perito médico de los Tribunales; perito arbitral en los accidentes del trabajo; funcionario médico del Instituto Nacional Fascista del Seguro contra los Accidentes del Trabajo, del Instituto Nacional Fascista de Previsión Social y de las Cajas Mutuas de los Seguros de Enfermedad.

---

*Reciprocidad germano-italiana en Seguros sociales.*—A finales de 1940 ha entrado en vigor un Tratado de reciprocidad en Seguros sociales entre Alemania e Italia. Este Tratado, que fué ratificado el 2 de agosto por ambos Gobiernos, es de gran importancia para las relaciones entre ambos aliados en cuestiones de política social. Los trabajadores alemanes e italianos tendrán la seguridad de que su empleo o residencia en el otro país no implicará la pérdida de sus derechos en cuestiones de Seguros sociales. Las prestaciones de los Seguros son transferidas, sin restricción, al territorio del otro Estado, y bajo ciertas condiciones podrán ser trasladadas a un tercer país. Es de especial importancia la disposición, en cuya virtud, en los Seguros de pensión (Seguro de invalidez-vejez, Seguro de empleados y Seguro minero), los períodos de cotización en ambos países se suman, con el objeto de mantener los derechos y de completar el período requerido. Los períodos de Se-

guro en Alemania y en Italia serán también sumados, para los fines del Seguro de enfermedad. El Acuerdo germano-italiano ofrece un ejemplo para la elaboración de una nueva política internacional en cuestiones sociales.

### **Uruguay.**

*Seguro obligatorio patronal.*—Por una Ley de 3 de enero del corriente año se ha puesto en vigor, en Uruguay, el Seguro obligatorio de vejez-invalidez-muerte para los patronos de la Industria, Comercio y Servicios públicos y para los trabajadores independientes.

Respecto a estos últimos, se establece que, al solo efecto de esa Ley, se consideran como obreros de las personas que utilicen sus servicios, debiendo éstas abonar las cotizaciones pertinentes mediante la fijación de sellos de cotización en la libreta del trabajador.

Para el cálculo de las cotizaciones y prestaciones reguladas por las normas del régimen general (1), los patronos podrán fijar libremente el sueldo base en que desean ser inscritos, con la limitación, durante los diez primeros años de afiliación, de que dicho sueldo no podrá ser superior a 120 pesos, ni inferior a 50 pesos mensuales.

Transcurrido este período, el anterior límite máximo podrá ser elevado en un 20 por 100 cada año subsiguiente.

La nueva Ley uruguaya ofrece una particularidad social interesante, al establecer que la pensión correspondiente a los patronos que, en el momento del disfrute de la misma, tengan ingresos superiores al doble del sueldo base elegido, se reducirá en un 20 por 100, y en la misma progresión se continuará, hasta quedar completamente extinguida, cuando los ingresos del interesado lleguen a ser diez veces mayores que el sueldo base elegido.

### **Venezuela.**

*Nuevo régimen de Seguros sociales.*—En el número 10 del *Boletín de Información de la C. N. A. T.*, correspondiente al año 1940, dábamos cuenta de haber sido aprobada por las Cámaras federales una Ley estableciendo un régimen de Seguros sociales, y que lleva fecha 14 de junio de aquel año. Posteriormente hemos podido obtener un amplio resumen de la disposición citada, que insertamos a continuación:

---

(1) Véase BOLETÍN DE INFORMACIÓN, números 1 y 2, 1941; "Los Seguros sociales en Iberoamérica".

*Extensión y evolución del Seguro.*<sup>o</sup>—En el momento de la introducción del régimen, el Seguro sólo se aplicará a los asalariados de la industria y del comercio, y únicamente cubrirá los riesgos de enfermedad, maternidad y accidentes del trabajo; las enfermedades profesionales se asimilan a los accidentes.

Los límites establecidos en la extensión del Seguro, respecto al campo de aplicación y a los riesgos cubiertos, se explica por la necesidad de no imponer, desde luego, a los organismos de gestión una función que en los primeros tiempos sería aplastante, dadas las condiciones geográficas, económicas y sociales del país.

Así, pues, sólo estarán comprendidos, al iniciarse el régimen, aquellos trabajadores con respecto a los cuales es relativamente fácil conocer en todo momento su estado civil y su situación profesional: empresa en que están ocupados, períodos de trabajo, salarios ganados, etc.

La cobertura de aquellos riesgos que amenazan más inmediatamente al trabajador (accidentes, enfermedad, maternidad) permitirá acostumar a los interesados al pago de las cotizaciones, les mostrará de una manera tangible que el abono de las prestaciones concedidas desde la entrada en vigor es el beneficio que obtienen a cambio de la obligación que les impone, y, finalmente, permitirá reunir las informaciones y estadísticas y formar el personal requerido para la extensión del Seguro a los riesgos a largo plazo: vejez, invalidez, muerte. Se calcula que en un período de cuatro a cinco años podrá realizarse la extensión.

*Campo de aplicación.*—El campo de aplicación del Seguro se define en una fórmula general, que sujeta a la obligación a todas las personas ocupadas en virtud de un contrato de trabajo o aprendizaje, expreso o tácito, de una empresa comprendida en la Ley.

Sin embargo, se excluye a los trabajadores siguientes: a) Agrícolas; b) Que ejecuten trabajos ocasionados ajenos a la empresa del patrono; c) Miembros de la familia del patrono que trabajen y vivan con él; d) A domicilio; e) Servicio doméstico; f) Aquellos cuya remuneración exceda de un límite que se fijará por Decreto, pero que no podrá ser inferior a 7.200 bolívares al año, límite solamente aplicable al Seguro de Enfermedad.

El Reglamento determinará la medida y condiciones en que se irán incluyendo en el Seguro los trabajadores a domicilio, los temporales, los que trabajen para varios patronos y los agentes de servicios o establecimientos públicos.

*Clases de salarios.*—Para el cálculo de las cotizaciones y las prestaciones, los asegurados se reparten en las cinco clases de salarios siguientes (el salario medio de cada clase constituye el salario asegurable, sirviendo, por lo tanto, de base para las cotizaciones y las prestaciones):

CLASES	SALARIO SEMANAL EN BOLÍVARES		SALARIO DIARIO DE BASE
	De	A	
I	»	17,99	2,00
II	18,00	35,99	4,50
III	36,00	53,99	7,50
IV	54,00	71,99	10,50
V	72,00	»	13,50

**PRESTACIONES**

*De enfermedad.*—La asistencia sanitaria a partir del cuarto día de incapacidad, un subsidio diario igual a los dos tercios del salario semanal y una indemnización para gastos de entierro igual a treinta veces el salario base, con un mínimo de 100 y un máximo de 300 bolívares.

La asistencia sanitaria se extiende a los familiares; pero en este caso podrá exigirse un período de espera.

*De maternidad.*—Asistencia obstétrica para las aseguradas y las familias de las aseguradas, y sólo para las aseguradas un subsidio diario igual al de enfermedad, durante seis semanas antes y seis después del parto, si se abstienen de todo trabajo asalariado.

Para las prestaciones de maternidad se exige un período de espera, que consiste en la obligación de haber cotizado, durante el año anterior al parto, noventa días, por lo menos, de los cuales treinta durante el primer trimestre del año.

*De accidentes.*—En la incapacidad temporal, las prestaciones son iguales que para el riesgo de enfermedad: la asistencia sanitaria y el mismo subsidio diario.

En la incapacidad permanente, si es total, el asegurado recibe una pensión igual a los dos tercios de su salario anual de base; cuando el incapacitado no puede moverse o realizar los actos esenciales para la existencia, recibirá una indemnización suplementaria, que no podrá exceder de 2.400 bolívares al año.

Si la incapacidad es sólo parcial, la pensión será igual a los dos tercios de la reducción que en el salario base produzca el accidente. Para tener derecho a la prestación es preciso que la incapacidad sea, por lo menos, del 5 por 100. En caso de incapacidad comprendida entre el 5 y el 10 por 100, la pensión podrá sustituirse por el pago de un capital.

Cuando el accidente o la enfermedad profesional produzcan el fallecimiento del asegurado, el cónyuge superviviente (viuda o viudo inválido) o los hijos a cargo de aquél recibirán una pensión, que va desde el 15 por 100 del salario del accidentado para un huérfa-

no de padre o madre hasta un 30 por 100 para la viuda o viudo inválido. A estas prestaciones se añade una indemnización para gastos de entierro igual a la establecida para el riesgo de enfermedad.

#### RECURSOS

Los gastos de administración, tanto para el Seguro de Accidentes como para el de Enfermedad-Maternidad, corren a cargo del Presupuesto federal.

La cotización global para el Seguro de Enfermedad-Maternidad, pagada por mitad entre el asegurado y el patrono, se fijará, según los trabajos preparatorios, en el 5 por 100 del salario base. El patrono paga la cotización total y descuenta su parte al obrero. La cotización para el Seguro de Accidentes, a cargo exclusivo del patrono, variará entre el 0,3 y el 4,6 por 100 del salario base, conforme al riesgo profesional.

#### INSTITUCIONES

El Seguro de enfermedad-maternidad estará administrado, en cada Estado federado, por una Caja de Estado. Cada Caja dispondrá de cuantas Agencias locales necesite.

El Seguro de accidentes será administrado por un Fondo nacional financieramente autónomo, que centralizará el conjunto de ingresos y gastos del país. Las Cajas de Estado y sus Agencias locales actuarán como organismos ejecutivos del Fondo.

Una Institución Central de los Seguros sociales estará encargada de la gestión del Fondo del Seguro de accidentes y de ejercer la inspección y el control de todas las ramas del Seguro, así como de resolver las cuestiones de principio o de carácter general.

La Institución Central de los Seguros sociales y las Cajas del Estado estarán administradas por un Consejo tripartito, compuesto de un número igual de representantes de los Poderes públicos, de los patronos y de los asegurados.

---

## BIBLIOGRAFÍA

QUARELLI (GUSTAVO): *A silicóse como doença profissional*.—“Revista do Trabalho”. Rio de Janeiro, septiembre de 1940.

YERO BOU (EMILIO): *Los Servicios médicos en la Delegación Provincial del Seguro de Maternidad en La Habana*.—“Boletín Oficial del Seguro de Salud y Maternidad”. La Habana, octubre de 1940.

*Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*.—Banco de Seguros del Estado. Montevideo, 1940, 124 páginas.

HELEN FISHER HOHMAN: *Old age in Sweden*.—Washington, 1940, 304 páginas.

FRANZ HUBER: *Seasonal Workers and unemployment insurance in Great Britain, Germany and Austria*.—Federal Security Agency. Washington, 1940, 167 páginas.

*L'indemnisation des victimes de la guerre. (Prestations médicales, indemnités et pensions)*.—Bureau International du Travail. Ginebra, 1940, 100 páginas.

STEIN (OSWALD): *Proyecto de reforma del Seguro obrero*.—“Previsión Social”. Santiago de Chile, septiembre-diciembre de 1940, páginas 93-105.

*Raccolta delle leggi, dei decreti e regolamenti recanti norme d'interesse demografico*.—Ministero dell'Interno: Direzione Generale per la Demografia e la Razza. Roma, Est. tip. “Europa”, 1941, 208 páginas.

*Problemele sanitare ale populatici rurale din România*.—Bucarest, Ed. “Revista de igienă Socială”, 1940, 932 páginas.

FALK (I. S.) y SANDERS (B. S.): *The Prevalence of Disability in the United States, with Special Reference to Disability Insurance*.—“Social Security Bulletin”. Washington, enero de 1941, páginas 2-9.

*Die Reichsversicherungs Gesetze (Las Leyes de Seguros del Reich)*, en su edición más novísima. — Diciembre 1940. — Beck'sche, editor, München y Berlín.

*Fürsorge des Staates. Fürsorge der Partei* (Asistencia del Estado. Asistencia del Partido), por Linde-Zimmerle.—C. H. Beck, München, 1941, 138 páginas.

*Vorläufige Regelung der Beziehungen zwischen der deutschen un der niederländischen Rentenversicherung* (Reglamentación provisional de las relaciones entre el Seguro de rentas alemán y holandés), por el Consejero Dr. Bogs, de Berlín. *Reichsarbeitsblatt*, 1941, núm. 13.

*Die Entwicklung der Krankenversicherung während des gegenwärtigen Krieges* (El desarrollo del Seguro de enfermedad durante la guerra actual), por el Dr. Jäger, de München. *Die Innungskrankenkasse*, Berlín, 1941, número 8.

